

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS:

LIMITACIONES MATERIALES EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO EL ENFOQUE DE GÉNERO

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentada por:

M.Cs. YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA

Asesora:

Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO

Cajamarca, Perú

2023

COPYRIGHT © 2023 by
YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

TESIS APROBADA:

LIMITACIONES MATERIALES EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO EL ENFOQUE DE GÉNERO

Para optar el Grado Académico de

DOCTOR EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

Presentada por:

M.Cs. YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA

JURADO EVALUADOR

Dra. María Isabel Pimentel Tello
Asesora

Dr. Joel Romero Mendoza
Jurado Evaluador

Dr. Saul Alexander Villegas Salazar
Jurado Evaluador

Dra. Cinthya Cerna Pajares
Jurado Evaluador

Cajamarca, Perú

2023



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU



PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS


MENCIÓN: DERECHO

Siendo las 18:15 horas, del día 31 de marzo del año dos mil veintitrés, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA**, **Dr. SAÚL ALEXANDER VILLEGAS SALAZAR**, **Dra. CINTHYA CERNA PAJARES** y en calidad de Asesora la **Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado y el Reglamento del Programa de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se inició la SUSTENTACIÓN de la tesis titulada: **LIMITACIONES MATERIALES EN LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES DE PAZ EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR BAJO EL ENFOQUE DE GÉNERO**; presentada por la Maestra en Ciencias, Mención en Dirección de Proyectos **YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA**.

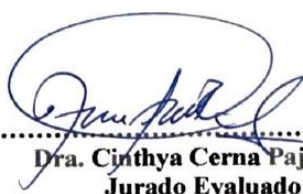
Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó APROBAR POR UNANIMIDAD con la calificación de QUINCE (15) la mencionada Tesis; en tal virtud, la Maestra en Ciencias, Mención en Dirección de Proyectos **YESENIA LICETH FERNÁNDEZ SILVA**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **DOCTOR EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mención **DERECHO**.

Siendo las 18:54 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dra. Maria Isabel Pimentel Tello
Asesora


.....
Dr. Joel Romero Mendoza
Presidente - Jurado Evaluador


.....
Dr. Saul Alexander Villegas Salazar
Jurado Evaluador


.....
Dra. Cinthya Cerna Pajares
Jurado Evaluador

A:

Mi compañero de vida A. Josué, mis padres Eva y César, mis hermanos Henry, César Hugo y César André; por haber creído en mí siempre, dándome su apoyo constante. A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	v
LISTA ILUSTRACIONES	x
RESUMEN	xi
<i>ABSTRACT</i>	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
1 CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.4 JUSTIFICACIÓN	7
1.5 OBJETIVOS	8
1.5.1 Objetivo general	8
1.5.2 Objetivos específicos	9
1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LIMITACIONES	9
1.6.1 Delimitación espacial-temporal	9
1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN	9
1.7.1 Fin que se persigue	9
1.7.2 Diseño de investigación	10
1.7.3 Métodos y procedimientos que se utilizan	10

1.8	FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	10
1.9	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	11
1.9.1	Métodos generales.....	11
1.9.2	Métodos específicos.....	11
1.10	TÉCNICAS PARA DEMOSTRACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	13
1.10.1	Análisis documentario	13
1.11	INSTRUMENTOS.....	13
1.11.1	Hoja de ruta	13
1.12	ESTADO DE LA CUESTIÓN	14
2	CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1	FUNDAMENTOS IUSFILOSÓFICOS.....	17
2.2	MARCO CONSTITUCIONAL.....	23
2.2.1	Acceso a la Justicia.....	23
2.2.2	Principio de Igualdad ante la Ley	28
2.2.3	Barreras que limitan el acceso a la justicia	31
2.3	JUSTICIA DE PAZ.....	37
2.3.1	Evolución de la justicia de paz	37
2.3.2	Definición de justicia de paz.....	39
2.3.3	Características de la justicia de paz.....	42
2.3.4	Criterios deben guiar la actuación del juez de paz.....	43
2.3.5	Principios jurídicos que rigen a la Justicia de Paz.....	44
2.3.6	Ley de Justicia de Paz	44

2.3.7	Formas de elección del juez de paz.....	46
2.3.8	Competencias del juez de paz	48
2.4	VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ	50
2.4.1	Base teórica de la violencia familiar	50
2.4.2	Manifestación de la violencia familiar	53
2.4.3	Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar	55
2.4.4	Medidas cautelares y de protección ante la violencia familiar	56
2.5	ENFOQUE DE GÉNERO	56
2.5.1	Derechos humanos y la perspectiva de género	56
2.5.2	Teorías sobre el enfoque de género.....	59
2.5.3	Concepto de enfoque de género	60
2.5.4	Estereotipos de género	63
2.5.5	La garantía de imparcialidad judicial desde la perspectiva de género.....	63
2.5.6	Políticas públicas para la igualdad de género	67
3	CAPÍTULO III: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	76
3.1	ATENCIÓN DEL ESTADO A LA JUSTICIA DE PAZ	77
3.1.1	Escasa capacitación.....	77
3.1.2	Los jueces de paz no cuentan con apoyo material ni logístico.....	83
3.2	LIMITACIONES SOCIOCULTURALES Y LINGÜÍSTICAS.....	85
3.2.1	Limitaciones socioculturales.....	85

CAPÍTULO IV: PROPUESTA	100
CONCLUSIONES.....	108
RECOMENDACIONES	110
REFERENCIAS.....	111
ANEXOS 1	113
ANEXO 2.....	114

LISTA ILUSTRACIONES

Figura 1: Requisitos para ser juez de paz	46
Figura 2: Etapas de los Procesos de Elección Popular y de Selección por el Poder Judicial.....	48
Figura 3: Diferencias entre agresividad y violencia	53
Figura 4: Manifestaciones de violencia en diferentes ámbitos extrafamiliares .	54
Figura 5: Jueces de paz titulares de Cajamarca.....	83
Figura 6: Propuesta de Políticas Públicas en materia de Justicia.....	87
Figura 7: Grado de Instrucción	88
Figura 8: Ocupación de los Jueces de Paz	89
Figura 9: Género de los Jueces de Paz	91

RESUMEN

En el Perú se ha reconocido la diversidad cultural y se ha formado una justicia de paz, sin embargo, existen brechas de dar acceso de la justicia, con mayor frecuencia se manifiesta en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género. Es por ello que en la presente investigación se buscó determinar las limitaciones materiales que deben enfrentar los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género.

Las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género son: poca atención por parte del Estado que se evidencia en la escasa capacitación, no cuenta con apoyo material ni logístico; y limitaciones socioculturales y lingüísticas.

Se ha comprobado en la investigación que existen limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género, ello por la poca atención de parte del Estado, la escasa capacitación, ya que, los jueces de paz son ciudadanos no instruidos en el Derecho que son elegidos por su comunidad; y que no cuentan con apoyo material ni logístico. Por otro lado, existen limitaciones socioculturales y lingüístico; debido a que en las zonas rurales las relaciones sociales de dominación masculina y subordinación femenina son más acentuadas; también, el grado de instrucción y lengua son limitaciones en la impartición de justicia, pues, que existe un desafío para capacitar en su propio idioma, y en un lenguaje claro y accesible.

PALABRAS CLAVES

jueces de paz, violencia familiar, equidad de género.

ABSTRACT

In Peru, cultural diversity has been recognized and a justice of the peace has been formed; however, there are gaps in providing access to justice, most often manifested in the actions of justices of the peace in cases of family violence under the gender approach. That is why in the present investigation we sought to determine the material limitations that justices of the peace must face.

The material limitations in the performance of justices of the peace in cases of family violence under the gender approach are: little attention on the part of the State that is evidenced in the scarce training, they do not have material or logistical support; and sociocultural and linguistic limitations.

It has been verified in the investigation that there are material limitations in the performance of justices of the peace in cases of family violence under the approach of. This is due to the little attention on the part of the State that is manifested in the scarce training, since the citizen justices of the peace are not instructed in the Law and are elected by their community; and that they do not have material or logistical support. On the other hand, there are sociocultural and linguistic limitations; due to the fact that in rural areas the social relations of masculine domination and feminine subordination are more accentuated; The level of education and the language are also limitations in the administration of justice, since there is a challenge to train in their own language, and in a clear and accessible language.

KEYWORDS

Keywords: justices of the peace, family violence, gender equality

INTRODUCCIÓN

La justicia de paz se enmarca en un punto de gran relevancia como es el derecho al acceso a la justicia para todos como un derecho fundamental, incluidos los miembros de grupos vulnerables y más en temas muy latentes y preocupantes en nuestra realidad nacional como es la violencia familiar, la protección de los derechos de la mujer y la administración de justicia bajo el enfoque de género. Dentro de ese contexto se evidencia limitaciones dentro de la actuación de los jueces de paz como: poca atención por parte del Estado, escasa capacitación, no cuentan con apoyo material ni logístico, limitaciones socioculturales y lingüísticas.

Para fortalecer el rol de la justicia de paz, en el Poder Judicial debe adoptar los procedimientos normativos y administrativos necesarios, el cual requiere, además, incrementar el presupuesto asignado. En ese sentido, las acciones estratégicas sostienen que para considerar a un juzgado de paz como fortalecido se debe cumplir por lo menos las siguientes condiciones: que haya recibido dos capacitaciones al año, que haya recibido asistencia técnica cuando así lo solicitaran, que se le haya realizado al menos una supervisión en el año, que cuente con la indumentaria, equipamiento y/o mobiliarios apropiados.

Se ha evidenciado que existen limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género y están relacionados con la poca atención por parte del Estado que se manifiesta en la escasa capacitación, los Jueces de Paz son ciudadanos no instruidos en el Derecho que son elegidos por su comunidad y administran justicia en zonas

rurales promoviendo la conciliación y resolviendo ciertos casos menores; y que no cuentan con apoyo material ni logístico. Por otro lado, existen limitaciones socioculturales y lingüístico, (grado de instrucción y lengua) son limitaciones en la impartición de justicia, pues, que existe un desafío para capacitar en su propio idioma, y en un lenguaje claro y accesible.

En el capítulo uno se hace referencia los aspectos metodológicos como: la contextualización, descripción y formulación del problema, la justificación, tipo de investigación, la hipótesis, objetivos, métodos y técnicas de investigación.

En el capítulo dos se presenta el marco teórico, que comprende el marco iusfilosófico, el marco constitucional, se aborda la justicia de paz, la violencia familiar en la administración de justicia, el enfoque de género, el derecho comparado frente a administración de justicia bajo enfoque de género, las barreras de acceso a la justicia, entre otros.

En el capítulo tres, se desarrolla la contrastación de hipótesis en relación a las limitaciones materiales para la actuación de los jueces de paz y: finalmente en el capítulo cuatro se presenta la propuesta relacionada a la gestión de políticas públicas que influyan en la administración de justicia.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación se centra en un punto de gran relevancia como es el derecho al acceso a la justicia para todos como un derecho fundamental, incluidos los miembros de grupos vulnerables (con aspectos culturales propios) y más en temas muy latentes y preocupantes en nuestra realidad nacional como es la violencia familiar y la protección de los derechos de la mujer.

El acceso a la justicia cumple la función fundamental protegida por nuestra Constitución que es la de permitir hacer efectivos derechos inherentes a la persona, tales como la dignidad, la alimentación, la libertad, la seguridad, la propiedad o la integridad, etc. Además, el acceso a la justicia es uno de los derechos sobre los que se construyen y consolidan los Estados Democráticos de Derecho, utilizando mecanismos jurídicos que resuelven conflictos entre personas y permiten restaurar el pleno goce de derechos o resarcir daños irreparables; tomando las medidas necesarias para que su ejercicio no esté limitado por los altos costos, la falta de asistencia profesional de un/a abogado/a, y la inaccesibilidad ya sea física o geográfica. Ello requiere prestar atención especial a las posibles situaciones de exclusión vinculadas a la diversidad cultural o la vulnerabilidad que sufren algunos grupos de personas.

La presente investigación, dentro del plano de la teoría general del derecho, se relaciona con el pluralismo jurídico, donde se señala que el derecho del Estado no es el único derecho presente en la sociedad. El pluralismo de

sistemas normativos puede tener su origen en una situación colonial (por la presencia de un derecho indígena o precolonial y un derecho impuesto), en períodos de revoluciones o cambios modernizantes (por la pervivencia del derecho anterior a la revolución o reforma junto con el nuevo); en situaciones de presencia de comercio transnacional (la *lex mercatore*, con sus propias reglas frente a los derechos nacionales); en países independientes con población indígena; en países modernos o poscoloniales, con población inmigrante o desplazada en barrios marginales de las ciudades; o por la agrupación de colectivos con base en criterios culturales, gremiales, raciales, religiosos, territoriales o de otra índole, que han creado una normativa propia que los regula en varias esferas de la vida social y les permite resolver sus conflictos. (Academia de la Magistratura).

El reconocimiento legal es el primer paso para una articulación democrática de los distintos sistemas normativos que coexisten en el mismo espacio geopolítico. En la última década, varios países latinoamericanos, como Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998), han reconocido constitucionalmente el carácter pluricultural de la Nación y el Estado. En consecuencia, también han reconocido la existencia y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y rurales, oficializando sus idiomas, y promoviendo el respeto y desarrollo de sus culturas, formas de organización social, sus costumbres, trajes, religión, etc. Igualmente, han reconocido el derecho indígena o consuetudinario, a fin de iniciar procesos de coordinación o compatibilización entre ambos sistemas, desde una perspectiva de diálogo democrático y no de represión. Sin embargo, aunque en el Perú se haya reconocido la existencia de los derechos de esas

poblaciones más alejadas geográficamente de la administración de justicia, aún no tiene un pleno acceso a la justicia.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú para eliminar brechas de dar acceso de la justicia se ha reconocido la diversidad cultural y se ha formado una justicia de paz, “entendida como una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial. Cuyos Jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas, preferentemente mediante conciliación”. (Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, 29824. Art. 4, literal 1). Sin embargo, a lo largo de la historia se pueden observar fases de olvido y de redescubrimiento de la justicia de paz. El estancamiento, por un lado, y el desarrollo de esta institución, por otro, están estrechamente ligados a las fases de abandono o de atención y promoción, respectivamente, por parte de la sociedad y del Estado. Tal como refiere el Informe de Justicia de Paz de Meza, Escobedo y Velit (2016):

La justicia de paz existe desde 1823, pero asombra que fuera hasta 1979 una instancia generalmente desconocida y marginada en el Perú. Pese a que eran nombrados oficialmente, los jueces de paz no recibían ningún apoyo. No había un espacio que los introdujera en las tareas que iban a empezar a realizar; tampoco cursos de capacitación ni materiales de trabajo proveídos por el Poder Judicial. p. 17

Por otro lado, la facultad de los jueces de paz de dictar medidas cautelares y de protección no vienen siendo cumplidos, dado el poco fortalecimiento de las políticas públicas para las zonas más alejadas del país, la discriminación hacia los jueces de paz, ello conlleva a que la población recurra a otras

fuentes de acceso a la justicia o que recurran a una instancia superior lo que genera sobrecarga en los procesos judiciales que pudieron ser solucionados por la justicia de paz.

Asimismo, en el plano normativa podría existir problema de eficacia y ambigüedad normativa, ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial menciona que los jueces de paz sólo están facultados para proponer alternativas de solución a las partes, pero le está prohibido imponer un acuerdo (artículo 64 de la ley orgánica del Poder Judicial) y el reglamento de la justicia de paz otorga, en casos de violencia familiar, la facultad para dictar medidas cautelares y de protección, situación que dificulta la eficacia en la solución de conflictos en temas de violencia familiar en las zonas rurales y genera que los ciudadanos recurran a otros medios, que no están incluidos dentro de la justicia ordinaria de nuestro país.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la sentencia que emite el Juez de Paz, lo hace según su leal saber y entender, no siendo obligatorio el fundamento jurídico, a lo que en la presente investigación se considera que está desactualizada, de mantener la administración de justicia de nuestra Justicia de Paz, basada en la posición ortodoxa y tradicional: donde el juez de paz necesariamente tiene que ser aledaño del lugar; que solamente debe administrar justicia recurriendo a su libre criterio y las normas y costumbres ancestrales; que principalmente concilie y evite en lo posible sentenciar; precisamente por su alto desconocimiento jurídico, y bajo nivel educativo, tenía sustento en los tiempos de los grandes gamonales, hacendados y empoderadas autoridades políticas y jurídicas de épocas pasadas; y de hecho era

“necesario” y “funcionaba” en aquellos tiempos; ya que tales empoderados, hacían uso y abuso de su poder, contra el llamado indígena o simple obrero a cargo del hacendado, sin embargo en la actualidad la realidad está cambiando hacia una “sociedad del conocimiento”; donde precisamente hay un altísimo deseo por el conocimiento y exposición del mismo para todos: el mismo que nos ha llevado a la conquista de los Derechos Humanos; legalidad, igualdad, Estado Social de Derecho, etc. Por tal razón, nuestra Justicia de Paz debe saber actualizarse a las nuevas realidades y nuevas necesidades jurídicas que vive la zona urbana y rural. Ya no es suficiente para los justiciables de la Justicia de Paz, mantenerlos en sus normas y costumbres ancestrales; nuestra Justicia de Paz debe considerar ello, pues si bien es importante mantener, respetar y enorgullecerse de lo ancestral y tradicional; también es importante aplicar y reconocer los beneficios del conocimiento jurídico moderno, de actualizarse, y tomar una posición activa en el desarrollo de la comunidad. Ello conlleva que la facultad de dictar medidas cautelares y de protección no estén cumpliendo sus fines.

Por otro lado, desde el plano legislativo la justicia de paz ha recibido respaldo de la Constitución, La ley orgánica del Poder Judicial, una ley exclusiva para la justicia de paz, oficinas de apoyo: la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) de las Cortes de Justicia del país, pero en la realidad del día a día se evidencia problemas en la eficacia de solución de conflictos en las zonas rurales y más olvidadas del país, existiendo problemas de eficacia de las normas antes expuestas.

En cuanto a las evidencias doctrinales, se puede referir que en los países donde existen pueblos indígenas o grupos con una identidad propia (étnica, religiosa, local, gremial) hay un gran debate sobre cómo denominar y cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos, pues son diferentes al sistema estatal.

Por un lado, se habla de la doctrina jurídica del “monismo jurídico”, esto es, que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Ehrlich articuló la idea del “derecho vivo” para denominar aquellos órdenes normativos paralelos al Estado que surgen espontáneamente en la vida cotidiana como forma de autorregulación y que llegan a ser más importantes para la sociedad que el propio derecho creado y sancionado oficialmente. Para Ehrlich, “en nuestro tiempo, como en cualquier otra época, el centro de gravedad del desarrollo del Derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la jurisprudencia, sino en la sociedad misma” (Ehrlich 1976: 3, citado en Treves 1988: 86).

También el “pluralismo jurídico”, que es la existencia de varios sistemas normativos, que es el reconocido de la existencia y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, oficializando sus idiomas, y promoviendo el respeto y desarrollo de sus culturas, formas de organización social, sus costumbres, trajes, religión, etc.

Cajamarca, es una de las principales regiones en tener mayor número de juzgados de paz, siendo 475 juzgados de paz que atienden a más del 70% de la población de toda la región, pero es importante analizar si la justicia de paz está obteniendo los resultados requeridos en la solución de conflictos menores, para que de esta manera evitar la acumulación de procesos en los juzgados de paz letrados.

La violencia hacia los niños y niñas: los golpes y el castigo físico hacia los niños y niñas se dan en el 40,5% de los hogares rurales, mientras que esto ocurre en el 24,5% de los hogares urbanos. La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) recoge cada año información sobre la prevalencia de la violencia familiar y sus distintos tipos, particularmente la violencia contra la mujer y contra los niños y niñas. Gracias a esta encuesta sabemos que la violencia familiar está aún muy presente en la vida de las familias peruanas: sabemos por ejemplo que el 72% de mujeres, sufrieron algún tipo de violencia por parte de su esposo o pareja, es decir, 7 de cada 10 mujeres.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género?

1.4 JUSTIFICACIÓN

La realización de la siguiente tesis es de vital importancia dado que existe aún brechas y barreras para que el acceso a la justicia llegue a todos los ciudadanos, principalmente a los más vulnerables, siendo este un derecho fundamental. Con la tesis se realizó un análisis de cómo viene operando la justicia de paz frente a los casos de violencia familiar, si se está

operando bajo una perspectiva de género, cuáles son sus limitaciones, alcances, deficiencias normativas, etc. y de esta manera poder estructurar una propuesta de un plan integral para buscar que sea realmente eficaz; y se genere ese vínculo necesario entre el Estado y las poblaciones rurales, prevaleciendo las costumbres pero también haciendo hincapié en conocimientos básicos de derecho para la solución más armónica y justa y así de esa manera evitar prácticas de otros medios de solución de conflictos que atentan contra los derechos humanos. Es decir, la justificación está dirigida a reforzar las deficiencias normativas (justificación teórica) y a la búsqueda de integración de la justicia ordinaria con los más vulnerables, para que tengan acceso a la justicia de la misma manera que cualquier ciudadano (justificación práctica). Esta investigación también servirá de fuente para que profesionales de otras disciplinas distintas al Derecho se interesen por examinar el aporte social, cultural y político; en este último caso, sobre todo la contribución en el fortalecimiento de las democracias locales, en la construcción de ciudadanía y en la inclusión social que han brindado y siguen brindando los jueces de paz en las diferentes etapas de su ya larga trayectoria de vida institucional.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo general

Determinar las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género.

1.5.2 Objetivos específicos

- A. Analizar la legislación y doctrina sobre la justicia de paz.
- B. Analizar e interpretar las funciones y facultades del juez de paz en casos de violencia familiar.
- C. Evaluar la actuación de los jueces de paz, bajo enfoque de género, frente a la facultad de dictar medidas cautelares y de protección.
- D. Elaborar una propuesta de políticas públicas y acciones estratégicas sobre justicia de paz bajo perspectivas de enfoque de género.

1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LIMITACIONES

1.6.1 Delimitación espacial-temporal

Según la tipología de la investigación, no tiene límite espacial, sin embargo, se puede determinar que la investigación se circunscribe en el ámbito del territorio nacional.

1.7 TIPO DE INVESTIGACIÓN

1.7.1 Fin que se persigue

La investigación es básica o pura, ya que la finalidad fue incrementar el conocimiento jurídico sobre la eficacia de la justicia de paz, así como elaborar una propuesta respecto a políticas públicas y acciones estratégicas sobre justicia de paz bajo perspectivas de enfoque de género.

1.7.2 Diseño de investigación

A. Explicativa

Debido a que se realizó un análisis explicativo sobre causas y consecuencias de las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz bajo perspectivas de género.

B. Propositiva

Debido a que se realizó una propuesta de políticas públicas y acciones estratégicas sobre justicia de paz bajo perspectivas de enfoque de género, que busca contribuir en la eficacia de la justicia de paz y la forma cómo actuar bajo el enfoque de género.

1.7.3 Métodos y procedimientos que se utilizan

Ya que se abordó aspectos de la ley de justicia de paz, la forma cómo juzgan los jueces de paz, sociología jurídica como la actuación de los jueces de paz bajo el enfoque de género.

1.8 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género son:

- A. Poca atención por parte del Estado, debido a: escasa capacitación, no cuentan con apoyo material y logístico.
- B. Limitaciones socioculturales y lingüísticas.
- C. No se ha logrado administrar justicia de paz, en caso de violencia familiar, bajo el enfoque de género.

1.9 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Entendido el método como “el conjunto de procedimientos para crear o desarrollar conocimientos científicos en búsqueda de la verdad” (Aranzamendi, 2010, p. 87), se ha recurrido a los siguientes:

1.9.1 Métodos generales

A. Analítico

Gutiérrez Sánchez (1990) define al método analítico como “aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada elemento por separado”. p. 133.

Se utilizó el método analítico porque se realizó una operación mental que permitirá descomponer los elementos de la justicia de paz en el Perú, para luego proceder a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado; a efectos de determinar sus cualidades en relación al objeto de estudio.

B. Deductivo

A través de este método se analizó los conflictos generados en el sistema de la justicia de paz, que ha quedado en solo función conciliadora y sancionar solo al libre entender y saber de los jueces de paz; siendo que la realidad ha cambiado y hoy en día las poblaciones rurales tienen mayor alcance a la información.

1.9.2 Métodos específicos

A. Hermenéutica jurídica

Se utilizó el método hermenéutico para interpretar el contenido

de las normas de la justicia de paz a efecto de conocer su eficacia en la solución de conflictos en las zonas geográficas destinadas para su aplicación.

B. Método dogmático

Su objeto de estudio son las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la costumbre, etc. (Ramos, 2011, p. 94-95)

A través de este método se analizó las normas en torno a la justicia de paz y la forma de solución de los conflictos generados en el sistema de la justicia de paz, que ha quedado en solo función conciliadora y sancionar solo al libre entender y saber de los jueces de paz; siendo que la realidad ha cambiado y hoy en día las poblaciones rurales tienen mayor alcance a la información.

C. Argumentación jurídica

Se utilizó la argumentación jurídica para explicar fenómenos y hechos de la justicia de paz y, principalmente en la construcción de la propuesta en la presente tesis. La argumentación es en el lenguaje científico una herramienta básica y esencial para avalar una conclusión. En ese sentido, el método argumentativo sirvió como manera de ofrecer razones y pruebas para defender la tesis que se propone.

1.10 TÉCNICAS PARA DEMOSTRACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

1.10.1 Análisis documental

Se utilizó el análisis documentario para la constatación de características en cómo administran justicia los jueces de paz, tales como procedimientos de actuación, comportamiento de los ciudadanos que acceden a la justicia de paz, aspectos en torno al ambiente de trabajo.

1.10.2 El discurso

Según (Parra, 2016), el discurso jurídico es una secuencia coherente de oraciones con basamentos legales. La coherencia global se define por los temas o tópicos que se expresan. Un discurso es un procedimiento para probar y fundamentar enunciados valorativos por medio de argumentos. El discurso jurídico o dogmático es aquel que refleja los presupuestos culturales del saber jurídico, expresando su fuerza normativa y haciendo posible su transmisión y recreación. Y que también suele hacer mención a la voluntad del legislador. s/f.

1.11 INSTRUMENTOS

1.11.1 Hoja de ruta

La técnica de hoja de ruta permitió recopilar el material documental respecto a las normas y doctrina sobre el objeto de estudio.

1.12 ESTADO DE LA CUESTIÓN

Después de realizar el acopio de información y datos en repositorios de las principales universidades del país y RENATI, vinculados a las limitaciones materiales de la justicia de paz en casos de violencia familiar bajo un enfoque de género, se ha evidenciado muy pocos antecedentes de investigaciones relacionado al tema de investigación, sin embargo, se ha podido evidenciar dos tesis nacionales referidas a una de las categorías de la presente investigación.

Dávila, E. (2016). *Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Cajamarca en el año 2016*. [tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. La tesis buscó evaluar si la ODAJUP Cajamarca cumplió con sus objetivos durante el año 2016. La metodología que se empleó es de tipo cualitativo y contó con una muestra significativa de cuarenta y ocho Jueces de Paz de las provincias de Cajamarca, Hualgayoc, Celendín y Chota. Los resultados indican que las capacitaciones que brindó ODAJUP se dieron principalmente en las capitales de las provincias estudiadas; sin embargo, fue escasa en centros poblados. Las limitaciones del acceso a los servicios son distancia y costo de desplazamiento para asistir a las capacitaciones. En el mismo análisis, para el fortalecimiento de capacidades, el diseño curricular de las capacitaciones que hace ODAJUP no toma en cuenta las necesidades especiales de los jueces de cada provincia. Por otro lado, la dotación de bienes logísticos como computadoras o útiles de escritorio, a la fecha no cuenta con una partida

presupuestal para los mismos. Sin embargo, ODAJUP Cajamarca y los Juzgados Ordinarios de Chota y Hualgayoc les entregan materiales que les son destinado para sus funciones. La participación de los Jueces de Paz en los servicios que brinda ODAJUP varía según la provincia, una mayor participación e involucramiento se registra en las provincias de Hualgayoc, Chota y Cajamarca a razón de la entrega de materiales de oficina y el mayor apoyo que brindan los Jueces Ordinarios. Asimismo, el involucramiento de la Gerencia y Presidencia de Corte es limitado al no ser la Justicia de Paz una prioridad dentro de la gestión. En la misma línea, el involucramiento de los Jueces Ordinarios varía según la idea que deben desempeñar la Justicia de Paz, para algunos ésta es un aliado del Poder Judicial en áreas rurales, mientras que para otros los Jueces de Paz son simples notificadores.

Ardito, W.J. (2020). *La promoción del acceso de la justicia en las zonas rurales*. [tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. En la tesis se analizó las barreras para el acceso a la justicia estatal, tanto aquellas que obedecen a la estructura de la sociedad peruana, como las que derivan de una serie de decisiones legales o administrativas. Se analizó también aquellas medidas que se han tomado para enfrentarlas. Se describe, también, los mecanismos comunitarios de administración de justicia existentes en las zonas rurales, comenzando por las comunidades campesinas que existen en la sierra y en la costa y a las comunidades nativas amazónicas, mediante un análisis histórico, se mostró como en ambos casos la presencia del Estado ha sido muy importante para la existencia misma de las comunidades, así como para organizar su actual

estructura interna. A continuación, se hizo un análisis sobre las rondas campesinas, una institución de características particulares, que ha sido materia de reciente reconocimiento por parte del Acuerdo Plenario de la Corte Suprema y luego se reflexionó sobre el rol de la Justicia de Paz en las zonas rurales.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 FUNDAMENTOS IUSFILOSÓFICOS

La presente investigación se centra en un punto de gran relevancia como es el derecho al acceso a la justicia para todos¹ como un derecho fundamental.

Los derechos fundamentales “se proclamaron como derechos públicos subjetivos, lo cual implica que al individuo puedan atribuírsele tres condiciones: (i) un estado de libertad, que es reconocido por el Estado; (ii) una condición activa, en virtud de la cual se pueden exigir determinadas prestaciones al Estado; y, (iii) una condición civil, a través de la cual el individuo participa en la actuación del Estado”. (Bustamante, 2013, p.18).

Como se puede percibir, las concepciones de derechos humanos se exigen ante el Estado, produciéndose lo que se denomina eficacia vertical de los derechos fundamentales. Con respecto a esta eficacia el Tribunal Constitucional, en la investigación de Cossío (2016), hace referencia al fundamento jurídico N.º 17, de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03179-2004-AA/TC, señalando lo siguiente:

La vinculación de los derechos hacia cualesquiera de los poderes y, en general, órganos públicos, es lo que hemos venido en denominar eficacia vertical de los derechos fundamentales. Tal eficacia no es sino consecuencia de la naturaleza preestatal de los derechos fundamentales y, por tanto, del carácter servicial del Estado para con ellos, en tanto que la persona humana se proyecta en él como el fin supremo (art. 1 de la Constitución).

¹ Para la Organización de las Naciones Unidas, “el acceso de justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, ...”

En ese sentido, tenemos dicho que dentro de estos sujetos obligados para con el respeto y protección de los derechos fundamentales se encuentran todos los poderes públicos, es decir, los entes que forman parte del Estado, independientemente de su condición de órgano constitucional, legal o administrativo, y los grados e intensidad de autonomía que para con ellos el ordenamiento haya podido prever.

Respecto a la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, Cossío (2016), cita al sexto fundamento jurídico de la sentencia recaída en el Expediente N.º 1124-2001-AA/TC:

La Constitución es la norma de máxima supremacía en el ordenamiento jurídico y, como tal, vincula al Estado y la sociedad en general. De conformidad con el artículo 38º de la Constitución, "Todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar, cumplir (...) la Constitución (...)". Esta norma establece que la vinculatoriedad de la Constitución se proyecta erga omnes, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquellas establecidas entre particulares. Ello quiere decir que la fuerza normativa de la Constitución, su fuerza activa y pasiva, así como su fuerza regulatoria de relaciones jurídicas se proyecta también a las establecidas entre particulares, aspecto denominado como la eficacia *inter privatos* o eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales. En consecuencia, cualquier acto proveniente de una persona natural o persona jurídica de derecho privado, que pretenda conculcar o desconocerlos, como el caso del acto cuestionado en el presente proceso, resulta inexorablemente inconstitucional.

Los derechos fundamentales tienen, entonces, una eficacia vertical (exigencia frente a los poderes públicos del Estado) y una exigencia horizontal (exigencia ante los poderes fácticos).

Con ello, se puede sostener que la eficacia vertical es la que concierne a esta investigación: los derechos de acceder a la justicia, como un derecho fundamental de los miembros de grupos vulnerables (con aspectos culturales propios) y más en temas muy latentes y preocupantes en nuestra realidad nacional como es la violencia familiar, la protección de los derechos de la mujer y la administración de justicia bajo la perspectiva o enfoque de género serían responsabilidad del Estado su eficacia. Frente a este punto de enfoque de género, es importante soslayar que existe una discriminación estructural frente al acceso a la justicia y el respeto de los derechos humanos de las mujeres, no basta con aludir a la igualdad de género, es necesario lograr el goce efectivo de los derechos humanos.

El acceso a la justicia cumple la función fundamental protegida por nuestra Constitución, en su artículo 44: “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

Ello denota que la Constitución peruana tiene la obligación de permitir hacer efectivos los derechos inherentes a la persona, tales como: la dignidad, la alimentación, la libertad, la seguridad, la propiedad o la integridad, etc.

Además, el acceso a la Justicia es uno de los derechos sobre los que se construyen y consolidan los Estados Democráticos de Derecho, utilizando mecanismos jurídicos que resuelven conflictos entre personas y permiten restaurar el pleno goce de derechos o resarcir daños irreparables; tomando

las medidas necesarias para que su ejercicio no esté limitado por los altos costos, la falta de asistencia profesional de un/a abogado/a, y la inaccesibilidad ya sea física o geográfica. Ello requiere prestar atención especial a las posibles situaciones de exclusiones vinculadas a la diversidad cultural o la vulnerabilidad que sufren algunos grupos de personas.

En el Perú, la justicia de paz, es reconocida constitucionalmente (artículo 1382 y 1523) como un fuero que sirve de primer escalón en la Administración de Justicia. Por ello, cumple un rol fundamental en la consolidación del Estado democrático de Derecho al brindar a las personas que viven en zonas rurales y urbano-marginales la posibilidad de acceder a mecanismos que respetan su idiosincrasia, y permite a la institucionalidad del Poder Judicial la posibilidad de ampliar y reforzar su presencia en el territorio nacional.

La justicia de paz, se enmarca dentro de la teoría del pluralismo jurídico⁴ o pluralismo legal, que permite hablar de la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. En consecuencia, también han reconocido la existencia y derechos de los pueblos y comunidades, oficializando sus idiomas, y promoviendo el respeto y desarrollo de sus culturas, formas de organización social, sus costumbres, trajes, religión, etc. Igualmente, han reconocido el derecho indígena o consuetudinario, a fin de

² Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

³ Artículo 152.- Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley.

⁴ Hay una situación de pluralismo jurídico cuando en un mismo espacio social o geopolítico (como el de un Estado) coexisten varios sistemas normativos. Boaventura de Sousa Santos (1994) considera que puede haber muchas fuentes del pluralismo legal: una situación colonial, la presencia de pueblos indígenas, un período revolucionario o de modernización, poblaciones marginales en zonas urbanas de países independientes; así como también situaciones de desregulación al interior del propio Estado, y un pluralismo transnacional (*lex mercatorum*) que imponen las transnacionales por encima de las regulaciones locales.

iniciar procesos de coordinación o compatibilización entre ambos sistemas, desde una perspectiva de diálogo democrático y no de represión.

En el marco del pluralismo jurídico ha habido mucha discusión sobre la definición de derecho y qué requisitos debe haber para considerar a un sistema de normas o prácticas como derecho, sin embargo, han arribado a conclusiones que el carácter de las normas y cómo se garantice su cumplimiento depende de cada cultura y de cada sociedad. No necesariamente se requiere que en todos los grupos sociales exista un cuerpo especializado para garantizar el cumplimiento de las normas o sancionar su transgresión, o que dichas normas sean completamente diferentes a las de la moral o la religión, pues hay sistemas culturales complejos en los que el sistema normativo es parte incluso de la espiritualidad o cosmovisión. No por ello se puede decir que tales pueblos carecen de derecho o sistema jurídico. Desde la perspectiva del positivismo, se relaciona de manera contraria al pluralismo jurídico, las normas tienen que encontrar sustento en un cuerpo normativo para velar y garantizar su cumplimiento y eficacia. "...Radcliffe-Brown y seguidores han defendido la idea de que solo cabe hablar de derecho cuando hay tribunales.

Evans Evans Pritcher llegó a decir que los Nuer eran un pueblo sin derecho por carecer de tribunales, en el sentido de un cuerpo especializado que garantice el cumplimiento de las normas.

Por el contrario, Malinowsky decía que el cumplimiento de las normas puede garantizarse por todo tipo de controles, incluyendo creencias y sanciones no necesariamente coactivas o infligidas por un cuerpo especializado.

Gluckman, al estudiar los sistemas africanos, señaló que las normas se pueden garantizar inclusive por la apelación a las llamadas brujerías ya que mediante dichos procedimientos se puede resolver conflictos.” (Academia de la Magistratura, 2016. p. 14).

También la presente investigación se centra en el positivismo incluyente, desligándola del clásico positivismo jurídico, dado que, para este, el derecho principalmente se centra en la forma de la norma y la existencia de cuerpos normativos: “el Derecho es creado y la existencia de las normas jurídicas depende de la ocurrencia de hechos contingentes de creación... El Derecho, pues, no se identifica por su contenido, sino por su forma...” Aguiló, J (2018) p. 26 por ello, la justicia de paz está vinculada con el positivismo incluyente, ya que en sus procedimientos prevalece el paradigma de los valores y principios: “En el derecho hay fuentes (hechos y actos credos de normas), pero no todo el Derecho está basado en fuentes. Hay normas cuya validez no descansa sobre sus criterios formales, sino materias”. (Aguiló, 2018, p. 27). Se concibe la siguiente teoría porque se trata de involucrar un discurso de la igualdad de género (un principio de la igualdad material) en el quehacer regulado, por normas jurídicas expresas de los jueces.

Por su parte, Dworkin sostiene que es necesario hacer referencia a la moral, dado que “colman las lagunas del ordenamiento o a cimentar la ficción de la plenitud lógica del mismo, sino también el estandarte de todo desafío al positivismo jurídico, que incluiría aspectos como la insuficiencia de la regla del reconocimiento, la vinculación del derecho y la moral”. (Palestra Temis, 2018, p. 27).

Se asume que las dos teorías se complementan: Por un lado, los jueces actúan de conformidad con un bagaje de normas que el Estado establece y exige que ellos/as juzguen según éstas. Ese marco positivista, requiere incorporar las pautas de la igualdad de género. Por otro lado, la facultad de recurrir a su leal saber y entender vincula a estos actores a sus propios contextos comunitarios, por ende, allí también debería estar involucrado el discurso de la igualdad de género a la hora en que actúan como agentes / autoridades de la comunidad; cuestionado al mismo tiempo los usos y costumbres fundados en prejuicios de género.

Por los objetivos de cambio que persigue la presente investigación, se trata de una investigación centrada en el normativismo de base axiológica (igualdad material), por tanto, el marco es básicamente positivista incluyente.

2.2 MARCO CONSTITUCIONAL

2.2.1 Acceso a la Justicia

En el devenir histórico, el concepto de acceso a la justicia estaba limitado solo a meras normas expresas que no logran cumplir sus efectos en la realidad de ser tutela efectiva de derechos fundamentales, tal es así que el concepto de acceso a la justicia se ha visto influenciada por la época de desarrollo de la sociedad.

El progresivo reconocimiento de la importancia de contar con mecanismos procesales eficaces y confiables, es un dato constante en toda la evolución de los derechos humanos.

Garth (2010), señala que es difícil ser muy preciso respecto al significado de acceso a la justicia. El acceso puede ser definido de muchas formas, desde la accesibilidad formal a una determinada institución, o la accesibilidad subsidiada, hasta las estrategias proactivas para promover el acceso a individuos o grupos que, de otro modo, no actuarían para lograr la eficacia de sus derechos. p. 102.

Por su parte, Marabotto (2003) manifiesta:

No solo se debe postular un acceso a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo. De nada valdría proclamar que las personas tienen acceso a la justicia, que ese es su derecho, si luego, en la realidad de los hechos, esa posibilidad resulta menguada o, claramente, se carece de ella. Las personas deben tener una verdadera y real posibilidad de acceder a la jurisdicción. (p. 294).

La Declaración de Derechos de la Revolución Francesa, en su artículo sexto, sostiene:

La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

Como se evidencia, esta disposición hace hincapié de la igualdad de todos ante la ley, superando distintas barreras geográficas, lingüísticas o de cualquier índole.

Para la Organización de las Naciones Unidas (2003) el acceso a la justicia "(...) es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones". p. 13.

La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena ONAJUP (2015), afirma:

El acceso a la Justicia cumple la función fundamental de permitir hacer efectivos derechos inherentes a la persona, tales como la dignidad, la alimentación, la libertad, la seguridad, la propiedad o la integridad etc. Además, el acceso a la Justicia es uno de los derechos sobre los que se construyen y consolidan los Estados Democráticos de Derecho, utilizando mecanismos jurídicos que resuelven conflictos entre personas y permiten restaurar el pleno goce de derechos o resarcir daños irreparables. Garantizar el acceso al derecho humano a la Justicia es, por tanto, una preocupación prioritaria de los Estados Democráticos, quienes toman las medidas necesarias para que su ejercicio no esté limitado por los altos costos, la falta de asistencia profesional de un/a abogado/a, y la inaccesibilidad ya sea física o geográfica. Ello requiere prestar atención especial a las posibles situaciones de exclusión vinculadas a la diversidad cultural o la vulnerabilidad que sufren algunos grupos de personas.

La Rosa (2009), define el acceso a la justicia como "el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas". p. 118.

Podríamos intuir que, en el ordenamiento jurídico para el caso de nuestro país, a través de la inserción de la figura de la justicia de paz

y busca mitigar estas limitaciones de acceso a la justicia, que como refieren los autores, toda persona sin ninguna distinción y discriminación debe tener ese derecho de acceso a dicha justicia.

La cuestión de la denominación no es irrelevante ni secundaria, porque involucra una concepción de la justicia en perspectiva de su relación con aquellos a los que sirve. De hecho, si lo que acceden a la justicia son o pueden ser considerados usuarios de un servicio o, más bien, son titulares de un derecho cuya contrapartida es una obligación estatal, son ángulos bien distintos del asunto. (Thompson, 1995, p.25).

Shiappa Pietra (2007) entiende acceso a la justicia:

Un conjunto de atribuciones que asisten a toda persona, sin distinción de ninguna índole, para contar con asesoría legal, con asistencia letrada durante todo el curso del proceso judicial o administrativo del que sea parte o en el que tenga legítimo interés, y, en general con todos los recursos necesarios para lograr una efectiva tutela judicial, alter judicial o administrativa, de sus derechos, y una defensa justa. Alter judicial es definido genéricamente como los medios alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación, la conciliación, el arbitraje; y otros mecanismos orientados a facilitar la resolución del conflicto: juntas consultivas, juicios o arbitrajes simulados.

Abugattas (1997) ofrece, en una definición sencilla y a la vez muy acertada, que “el acceso a la justicia es la posibilidad de solucionar conflictos de la manera más justa y eficiente que sea factible”.

En el mismo sentido, Ortiz de Zevallos afirma que el acceso a la justicia no es la presentación de una demanda. Lo que una persona

necesita cuando acude al Poder Judicial no es que se inicie un procedimiento que no sabe ni cuándo ni cómo terminar, lo que el ciudadano requiere es lograr en un plazo razonable, una sentencia justa que pueda ejecutar. (Ortiz de Zevallos, 1997, p. 51).

Según el enfoque integral de acceso a la justicia, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entiende el acceso a la justicia como “como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc.” (Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009, p.11).

En el nivel jurisprudencial, se relaciona el acceso a la justicia con la tutela jurisdiccional, es así que, en la Sentencia del 5 de enero de 2006, en los fundamentos 15 y 16 del Expediente 0015 -2005-AI/TC sostiene que:

El derecho a la tutela jurisdiccional tiene entre sus atributos el acceso a la justicia, entendido solo como el derecho de cualquier persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, así como el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; o si se prefiere replantear este razonamiento para coordinar una lectura conjunta del derecho a la justicia con el principio de igualdad, de manera que el derecho al acceso sea el género y el derecho a la tutela la especie.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 763-2005-PA/TC, en su fundamento 6 precisa:

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido

2.2.2 Principio de Igualdad ante la ley

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que se conceptúa en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (Eguiguren, 2016, p. 63).

La concepción del principio de igualdad formal ante la ley se ha visto ampliada hacia una vertiente que ampara también la igualdad sustancial o material. Es así que hoy en día se puede distinguir entre la igualdad formal, entendido como que todas las personas tienen derecho a que la ley los trate y se les aplique por igual y la igualdad material, que impone la obligación de que la ley tienda a crear igualdades de condiciones y oportunidades para las personas.

Es así que, en esta investigación se circunscribe a la igualdad sustancial o material, dado que, se debe proscribir toda forma de discriminación en la administración de justicia de paz y como señala la Constitución Española de 1978, se debe “promover condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Entonces, se trata de encaminar hacia la igualdad material, más allá de solo la igualdad formal, mediante acciones y políticas en distintos ámbitos de gestión pública y administración de justicia en el país, que deben conducir a crear mayor igualdad de oportunidades. Es importante precisar lo que establece la Constitución de Colombia en su artículo 13:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Como se evidencia Colombia ha adoptado en el plano constitucional más reciente, la obligación de hacer y de actuar de los Estados. En la Constitución peruana se reconoce expresamente el derecho a la igualdad ante la ley, contemplado en el artículo 2, inciso 2: “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que no debe haber discriminación por motivos de origen, raza, religión, idioma, opinión, condición social, ni de ninguna índole”; esto soslaya que en las zonas rurales – materia de esta investigación – existe al día de hoy cierta discriminación porque en primer término, el acceso a la justicia no es el adecuado, asimismo las mujeres reciben discriminación por su condición de tal; desde el Estado no se promueven acciones de igualdad de oportunidades para todo el ámbito del territorio nacional.

Por otro lado, desde la doctrina, a este principio hay que diferenciar la igualdad en dos niveles, la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley:

La igualdad ante la ley hace referencia a la eficacia de los mandatos de igualdad ante la aplicación en el ámbito administrativo, jurisdiccional y en la relación entre particulares. La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador. (Nogueira, 2006, p. 802).

Por su parte, Eguiguren (2016), refiere: La igualdad de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que éste no podrá -como pauta general- aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que

tienen derecho todas las personas. Y la igualdad en la aplicación de la ley, que impone una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

Diferentes organizaciones a nivel internacional, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, precisa que el principio de igualdad ante la ley, tiene su base en el reconocimiento de la dignidad de toda persona humana, lo cual justifica su protección internacional. La dignidad es un aspecto fundamental para el reconocimiento de los derechos fundamentales, dicho reconocimiento de dignidad no debe diferenciarse por edad, estado de conciencia o capacidad intelectual y se entiende que es superior a cualquier norma o principio, incluso derecho.

2.2.3 Barreras que limitan el acceso a la justicia

Uno de los aspectos clave para afrontar la falta de acceso a la justicia está referido a la poca visión y a aquellos obstáculos que hacen imposible acceder a instancias en las que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus conflictos de manera real (Roche, 2005, p. 52).

De esta definición podemos señalar que en la realidad peruana es muy común, dadas las grandes diferencias sociales, llámese

religión, sexo, raza, clases sociales, etc. encontrarse con demasiados problemas para acceder a la justicia, más aún en poblaciones rurales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002, s/f), en su afán de buscar que efectivamente se garantice el acceso a la justicia y se eliminen todo tipo de barreras u obstáculos que lo limiten, ha agrupado en tres clases: “las barreras institucionales que afectan a toda la población, indistintamente de su posición social o económica; las barreras económicas que afectan las transacciones y el desarrollo de un país, así como a sectores poblacionales precarios; y las barreras sociales que afectan a determinados grupos sociales, especialmente a los tradicionalmente marginados”.

Se describe a continuación estas barreras, desarrolladas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002):

A. Barreras Institucionales

Son aquellos obstáculos que involucran a sectores significativos no mayoritarios de la población. Se refieren a las barreras que el propio sistema de justicia origina por su concepción o diseño, y que conducen a que los ciudadanos no recurran a aquel. (Roche, 2005, p. 60)

a. Educación Jurídica

Se refiere a cómo se concibe la educación de los profesionales del Derecho: sumamente formalista, neutra y bastante distante de la realidad y de los conflictos más recurrentes de la

población. Esto se evidenciará de modo grave cuando la brecha entre el discurso jurídico y lo cotidiano alcance niveles más altos, lo que conduciría, con cierta frecuencia, a prescindir de los modos de solución de conflictos tradicionales basados en una ley extraña o desfasada de la sociedad. Al respecto, se trataría de “un modelo de enseñanza que busca reproducir un cierto orden preconstituido por los códigos y leyes y que, por ello, descalifica la crítica externa...” (González, 2008, p. 102)

b. Carga Procesal

Hernández (2006), se refiere:

A la voluminosa congestión de los despachos judiciales con una serie de expedientes pendientes por resolver, que hacen que los procesos tarden demasiado. Se atribuye con cierta ligereza a cierta «litigiosidad» de la población que ingresaría excesivas causas, cuando recientes estudios señalan que tendría más bien que ver con la baja productividad del Poder Judicial. p. 40.

c. Organización del Poder Judicial y de otras instituciones de justicia

Se refiere a la poca adaptabilidad y disposición a modernizar la administración de los despachos judiciales, distantes geográficamente de las principales necesidades jurídicas de la población. Este problema comprende a otras instituciones vinculadas, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia...

d. Presupuesto del Poder Judicial

Se refiere a la poca disposición de los poderes públicos para atender las demandas de más recursos y a la manera en que estos son asignados: priorizan gastos fijos, mas no la ampliación de la oferta estatal de justicia. Al respecto, si se revisa la estructura presupuestal del Poder Judicial en los acápites referidos al acceso a la justicia, se establecen medidas para conformar nuevos despachos judiciales, mejorar la infraestructura o modernizar los equipos informáticos. (Hernández, 2006, p. 48).

B. Barreras Sociales

a. Barreras lingüísticas

La Rosa (2009), afirma que “a pesar de que en el Perú existen varios millones de personas que hablan idiomas distintos del castellano, es casi remota la posibilidad de expresarse en su lengua materna durante un proceso judicial, por la ausencia de intérpretes, aun cuando se trata de una garantía del debido proceso” p. 122.

En esa línea, el Instituto de Defensa Legal (2016), sostiene que, en un número significativo de países, no se evidencia políticas públicas que contribuyan a incorporar funcionarios del Poder Judicial, que conozcan lenguas indígenas como lengua materna. También resalta que no se encuentran sistemas de traductores oficiales que ayuden en las instancias judiciales.

En el territorio de la justicia ordinaria, en toda la región, hay una ausencia generalizada de esfuerzos de capacitación a los operadores de justicia; a pesar que los países tienen características de ser pluriculturales, los magistrados no están obligados a conocer el idioma de la población nativa o indígena y, sobre todo, aunque las Constituciones reconozcan la naturaleza pluricultural.

De este modo, se aprecia la inexistencia de políticas estatales que promuevan la incorporación de funcionarios judiciales bilingües o de un sistema oficial de traductores judiciales.

b. Barreras de Género

Meentzen (2007) sostiene que la perspectiva de género, desde el punto de vista del derecho, ha tenido escasa relevancia para intentar explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, debido a la existencia de patrones sociales significativos que, al buscar satisfacer necesidades jurídicas concretas, como es el caso de violencia contra la mujer, que por estereotipos existentes es incapaz de denunciar al agresor. En el ámbito rural se agrava más esta situación y se constituye en un obstáculo para que las mujeres puedan acceder a sus derechos como ciudadanas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el Informe sobre Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas

de Violencia en las Américas, ha establecido estándares de investigación y de primeras diligencias, siendo que se exige que la investigación debe ser proactivas por parte de los agentes públicos, que no dependa de la víctima ni de sus familiares. Resaltan también, la preocupación por la capacitación y sensibilización de todos los operadores de justicia, que se tome en cuenta que, durante las diligencias y recaudación de pruebas, se preste importante atención a la protección de la salud física y mental de las víctimas, que existan profesionales capacitados y especialistas, siendo de preferencia que sea del mismo sexo de la víctima; que entre en consideración el aspecto cultural y el contexto de violencia.

Por otro lado, incorporan también el rol que debe tener el Estado para otorgar las facilidades y garantía de que la víctima no sea discriminada debido a su género, que se elimine estereotipos ganados en la sociedad, que suelen descalificar a las mujeres, por su forma de vestir, su trabajo, su condición social, su relación con el agresor, etc.

C. Barreras Económicas

Diversos enfoques han centrado la magnitud de este problema en relación con la insatisfacción de una serie de derechos económicos y sociales, de allí que en tiempos recientes se vincule la noción de pobreza con ciudadanía, la cual se vería también afectada cuando no se concreta el cumplimiento de una serie de derechos que incluyen los de

acceder a alguna de las formas legitimadas de resolución de conflictos reconocidas en el país.

Las condiciones sociales comprenden: el nivel de educación, el nivel de ingreso económico, su ubicación en el espacio rural o urbano; y en consecuencia conduce a la identificación de la clase social. De otro lado, las condiciones económicas se refieren directamente a los niveles de ingreso y las posibilidades de contar con éstos durante un determinado periodo para asegurar la alimentación, vivienda, servicios públicos, educación de un ciudadano y de las personas que dependen de él. Así hablamos de barreras económicas en la administración de justicia, cuando una persona no puede afrontar los gastos directos e indirectos de un proceso judicial, cuando no puede pagar las tasas judiciales y los servicios de un Abogado (gastos directos) o cuando no puede cubrir los gastos de transporte, alimentación y otros durante el proceso (gastos indirectos).

2.3 JUSTICIA DE PAZ

2.3.1 Evolución de la justicia de paz

Toro (2011), realizada un análisis de la evolución de la justicia de paz en los siguientes términos:

La Justicia de Paz ha sido una institución que ha existido desde la antigüedad, haciéndose presente primero en el continente europeo; y después en el continente americano. En Europa, las primeras manifestaciones de la figura se

produjeron, en Roma, donde los llamados defensores *civitatis* y los jueces pedáneos⁵ ejercían funciones similares al del Juez de Paz, pues su labor consistía en defender a las clases más desposeídas frente a las instituciones municipales de ese tiempo. Posteriormente, esta figura aparece en Francia, con los llamados jefes de centena, los mismos que se encargaban de solucionar conflictos de cuantía insignificante, utilizando facultades conciliatorias; y es en este país en donde se les otorga dichas facultades y por ende se configura en su totalidad la figura del Juez de Paz. En América, la Constitución de Cádiz de 1812, a pesar de su breve vigencia, fue la norma que influyó en los textos constitucionales de las nuevas repúblicas de las colonias americanas, para la implementación de la Justicia de Paz. Es así, que el primer país que incorporó en su constitución la Justicia de Paz fue Venezuela, en la denominada Constitución de Angostura promulgada en 1819. Seguido de países como Perú en el primer texto constitucional de 1823; y Bolivia en la constitución de 1826. p. 38.

En el caso de Perú, no ha existido un solo tipo de juez de paz, que esta autoridad local ha tenido y continúa teniendo diferentes rostros, dependiendo del lugar y de la época histórica en que le haya tocado vivir. Asimismo, se conoce que, en diversas partes del país, sobre todo en los centros poblados rurales durante los siglos XIX y XX, uno de los pocos rostros visibles del Estado ante la ciudadanía ha sido el de los jueces de paz, además de los subprefectos, gobernadores y alcaldes. (Justicia de Paz del Perú, 2016, p. 40).

Comentaba Julio Cotler, en plena época de la reforma agraria, que el Perú tenía como común denominador la incapacidad de proyectarse

⁵ Entre los romanos, el juez que conocía de las causas de importancia menor, y por trámites tan sumarios que carecía del tribunal, juzgaba de pie (de aquí su nombre) y de plano. Su categoría equivalente en la actualidad la integran los jueces municipales o de paz. Igualmente, en Roma, el asesor o consejero del pretor, que recibía su denominación por sentarse a los pies de este magistrado.

hacia una sociedad integrada social y culturalmente y lograr una articulación entre todos los espacios de su territorio, la ausencia de homogeneidad y de fluidez económica entre las varias esferas de la producción y entre las múltiples regiones geográficas, la paradójica situación de un Estado centralista con gobiernos incapaces de hacer efectiva tal centralización, “la carencia de una identidad colectiva con el consiguiente sentimiento de solidaridad nacional entre indios, cholos, mestizos, asiáticos, negros y blancos; costeños y serranos; burgueses, terratenientes, obreros, feudatarios y comuneros” (Cotler, 2005, p. 47)

2.3.2 Definición de justicia de paz

Las definiciones de la Justicia de Paz se pueden encontrar en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ. Art. 61), en la ley 29824 - Ley de Justicia de Paz. (Art. I, del Título Preliminar) y también en el manual explicativo y el reglamento de Justicia de Paz (Art. 4, literal 1).

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y también a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú⁶

De esta definición se puede constatar que la justicia de paz como tal, pertenece al Poder Judicial, sin embargo, en la personalización de

⁶ Ley de Justicia de Paz. 29824. Art. I del Título Preliminar

la figura del juez de paz, no forma parte de la carrera judicial; dado que no tiene que cumplir los requisitos de ésta, al no contar necesariamente con formación en derecho, sino que a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones locales, sin transgredir los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como las leyes vigentes si resulta necesario en el ejercicio del cargo.

La definición según el reglamento de la Ley de Justicia de Paz, 29824: “La Justicia de Paz es una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, cuyos Jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas, preferentemente mediante conciliación”⁷

En esta definición se agregó que los jueces de paz deberían motivar sus decisiones, más allá de no aplicar el derecho positivo; sin embargo, en la actualidad es posible que los jueces de paz puedan obtener conocimientos básicos en derecho.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, “la Justicia de paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26 de la presente Ley Orgánica. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución, son regulados por la ley especial de la materia”⁸

⁷ Reglamento de la Ley de Justicia De Paz, 29824. Art. 4, literal 1.

⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 61.

En la misma vía, La Comisión Andina de Juristas (1999), define a la Justicia de Paz como: “parte del sistema judicial formal, pero que no se encuentra obligada a aplicar la ley y los procedimientos propios de la justicia ordinaria, sino la conciliación y equidad, registrando bajos índices de corrupción, gozando la aceptación del pueblo”. p. 19.

De las definiciones anteriores sostenemos que la justicia de paz, forma parte del sistema ordinario de administración de justicia, sin embargo, a lo largo de los años se puede constatar que aún no se logra generar una sinergia entre estas dos.

Castillo, Ciurlizza y Gómez (2004), sostienen que, si realmente se quiere lograr una total y exitosa reforma del Poder Judicial, se debe incorporar en dicha reforma a los jueces de paz e incorporar mecanismos que aseguren su eficacia. p. 102.

Por su parte, Ponce (como se citó en Toro, 2001), afirma que la justicia de paz es la que resuelve problemas de menor instancia entre familiares, amigos, vecinos, personas de la misma zona. Que es una justicia gratuita, con ausencia de formalidades, pero que procura respetar la dignidad y derechos de los pobladores de la zona, es un proceso de constante aprendizaje, que permite a los ciudadanos manejar ellos mismos sus procedimientos judiciales, mediante herramientas propias de solución de conflictos.

2.3.3 Características de la justicia de paz

La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena - ONAJUP (2015), a través de su publicación Fortaleciendo la Justicia de Paz, realiza un análisis de la justicia de paz en los siguientes términos:

La Justicia de Paz forma parte del Poder Judicial: el sistema de justicia peruano está organizado en instancias, siendo el primer eslabón los juzgados de paz; sin embargo, tiene algunas particularidades en su jurisdicción, al ser un mecanismo especial de administración de justicia que busca paliar el acceso a la justicia a las poblaciones rurales y más vulnerables, además de reconocer la naturaleza pluricultural de nuestro país respetando su idiosincrasia y los aspectos culturales propios de la comunidad.

Los jueces de paz resuelven principalmente mediante conciliación: los jueces de paz se eligen por elección popular y ejercen sus funciones según su leal saber y entender. Los conflictos propios de la comunidad generalmente, los solucionan mediante la conciliación, siguiendo los usos y costumbres.

El juez de paz debe respetar la Constitución Política del Perú.

Flexibilidad frente al derecho formal y apertura a la diversidad cultural. (ONAJUP, 2015). Se sostiene que los jueces de paz, aplican el derecho consuetudinario y el derecho propio de sus comunidades, solo están limitados en atender casos que se consideren delitos.

2.3.4 Criterios que deben guiar la actuación del juez de paz

La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP (2015), lo determina a partir de los artículos IV al VI del Título Preliminar:

A. Los jueces de paz tienen que fundamentar sus decisiones, pero no es obligatorio que lo hagan en base a las leyes

Quiere decir que fundamentan sus decisiones, según su leal saber y entender, la lógica común y el derecho consuetudinario. (Artículo IV)

B. Razona conforme a su leal saber y entender, pero fundamenta según el derecho consuetudinario, de ser necesario

La ley de justicia de paz establece que los jueces de paz están facultados para solucionar conflictos según su leal saber y entender, pero tomando como referencia a la Constitución.

C. Los jueces de paz tienen que respetar las costumbres del lugar

Siempre cuidando los valores y principios que contiene la Constitución” (artículo IV).

D. Los procedimientos tienen que respetar en su actuación los principios contemplados en la ley de justicia de paz

Por lo cual las partes pueden pedirle al juez de paz que realice los procesos de forma práctica, que sea gratis y con facilidades en los procedimientos.

E. En general, la actuación del juez de paz es gratuita

Con excepción de la función notarial, que sí se debe pagar un arancel, debidamente aprobado.

2.3.5 Principios jurídicos que rigen a la Justicia de Paz

Los principios establecidos por la ley y el reglamento (artículos V del Título Preliminar y artículo 22 respectivamente establecen:

A. Gratuidad

La actuación del juez de paz es gratuita, tiene por finalidad mitigar los efectos del poco acceso a la justicia.

B. Principio de concentración

Se refiere a la brevedad o al menor número de audiencias y procedimientos para resolver una controversia en la Justicia de Paz.

C. Principio de oralidad

Se refiere al uso de la palabra hablada preferentemente sobre la escrita en la Justicia de Paz.

D. Principio de simplicidad

Sencillez y la eliminación de actos y procedimientos complicados en la actuación del juez de paz.

2.3.6 Ley de Justicia de Paz

La Ley de Justicia de Paz, en su estructura tiene cinco títulos, donde se divide por régimen del juez de paz (se establece los requisitos,

impedimentos, deberes derechos, facultades, etc.), la competencia, procedimiento, ejecución forzada y despacho; régimen disciplinario y sanciones; oficinas de apoyo a la justicia de paz, coordinación con actores de Justicia Comunitaria.

El principal análisis que podemos realizar sobre la ley de justicia de paz, es que los jueces de paz ejercen sus funciones sin pertenecer al régimen de la carrera judicial, sin embargo, sí pertenece a la administración ordinaria de justicia. La elección se da por la participación ciudadana, motivan sus decisiones según su leal saber y entender, sin necesidad de recurrir al fundamento jurídico, sino más bien a las costumbres y respeto de la cultura de la comunidad.

La ley establece que el juez de paz debe estar apoyado por el Ministerio Público, La Policía Nacional de Perú, Ministerio del Interior, rondas campesinas, entre otros.

Los requisitos para ser juez de paz, son esencialmente: que sea peruano de nacimiento, que sea mayor a treinta años, que tenga conducta intachable, no haber sido condenado por delito doloso.

En la siguiente figura se ilustrará mejor los requisitos para ejercer el cargo de juez de paz:

Figura 1

Requisitos para ejercer el cargo de juez de paz

Puede ser Juez de Paz	NO puede ser Juez de Paz
<p>Artículo 1. Requisitos para ser juez de paz (...)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.5. Tener ocupación conocida.6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.8. No haber sido destituido de la función pública.9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.10. No ser deudor alimentario moroso.11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley	<p>Artículo 2. Impedimentos (...)</p> <ol style="list-style-type: none">1. El que ocupa un cargo político por designación o elección popular.2. El que pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.3. El funcionario público. <p>Artículo 3. Incompatibilidades</p> <ol style="list-style-type: none">1. Quien es pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por matrimonio o unión de hecho:2. Con los jueces superiores del distrito judicial.3. Con el juez especializado o mixto de la provincia en donde se ubique el juzgado de paz.4. Con el juez de paz letrado del distrito.5. Con el juez de paz de otra nominación del mismo centro poblado o localidad.

Nota: La presente figura muestra de manera detallada las condiciones que se requieren para asumir el cargo de juez de paz, según la Ley de Justicia de paz.

2.3.7 Formas de elección del juez de paz

Para ser juez de paz, la ley y su reglamento han previsto estrategias y mecanismos de elección popular. La población puede participar en las diferentes etapas.

A. Por elección popular

De manera democrática, por elección de la mayoría de la población donde ejerce jurisdicción los jueces de paz. (Artículo 8 de la Ley de Justicia de Paz)

B. Por selección

A través de este mecanismo, el Poder Judicial escoge al juez de paz, a partir de propuestas y según el procedimiento que establece la ley.

En la siguiente figura, se puede apreciar las etapas de los procesos de elección popular y de selección por el Poder Judicial:

Figura 2

Etapas de los Procesos de Elección Popular y de Selección por el Poder Judicial

Etapas del proceso de elección popular	Etapas del proceso de selección
Artículo 22 del Reglamento de Elección	Artículo 13 del Reglamento de Selección
<ol style="list-style-type: none">1. Convocatoria al Proceso de Elección del Juez de Paz.2. Comunicación a la autoridad local, comunal o vecinal.3. Elección de la Comisión Electoral.4. Aprobación y publicación del Cronograma de Elecciones.5. Aprobación y publicación del Padrón de Electores.6. Inscripción de candidatos.7. Recepción y resolución de tachas.8. Asamblea Eleccionaria.9. Proclamación del ganador.10. Remisión de la Información al Poder Judicial.	<ol style="list-style-type: none">1. Convocatoria.2. Conformación de la Comisión de Selección.3. Aprobación del cronograma de selección.4. Invitación a la población organizada para que participe activamente en la selección del juez de paz.5. Proposición de postulantes.6. Publicación de la Relación de Postulantes Inicial.7. Tachas.8. Publicación de la Relación de Postulantes Aptos.9. Evaluación de los postulantes10. Publicación del Cuadro de Puntajes.11. Impugnación.12. Publicación del Cuadro de Méritos.13. Proclamación de los postulantes seleccionados.

Figura 02: Se aprecia los procesos frente a las dos formas de elección del juez de paz, siendo la elección popular, la más común.

2.3.8 Competencias del juez de paz

La ley otorga a los jueces de paz diversas competencias entre sus artículos 16 y 21, las que se pueden agrupar en tres categorías: funciones de resolución de conflictos (artículo 16). Funciones notariales (artículo 17), funciones adicionales (artículos 18 a 21).

A continuación, se explican estas:

A. Funciones de resolución de conflictos

LA ODAJUP (2015), resalta que “los tipos de conflictos sobre los que tiene competencia el juez de paz, es decir los casos que pueden resolver los jueces de paz están señalados en el artículo 16 de la ley”, pero que también se puede agregar los casos que se fundamentan en el derecho consuetudinario cultura local. El límite que no sea delito y que se tenga respeto a la Constitución.

Tabla 1

Conflictos que Pueden Resolver los Jueces de Paz

Base normativa	Competencia	Análisis
Artículo 16, inciso 1	Casos de alimentos y procesos derivados o conexos a estos, cuando el vínculo familiar está acreditado fehacientemente. Si tal vínculo no está acreditado, el juez de paz solo tiene competencia si las dos partes lo aceptan.	Los procesos de alimentos buscan que se provea el sustento de una persona por parte de un familiar que es responsable de ello. En el caso de alimentos la ley no señala la cuantía máxima que conozca un juez de paz.
Artículo 16, inciso 2, Cuarta Disposición Final de la Ley y artículo 547 del Código Procesal Civil.	Problemas patrimoniales que no sean mayores a 1 UIT para resolver mediante sentencia; y Problemas patrimoniales que no sean mayores a 5 UIT para resolver mediante conciliación	Los jueces de paz pueden resolver conflictos patrimoniales mediante conciliación y mediante sentencia. Si resuelven mediante sentencia (en caso no fuera posible una conciliación) el límite es de casos que superen las 10 URP; es decir, 1

UIT, que es un valor más conocido. Para el año 2023 cada UIT equivale a S/. 4 950. En cambio, mediante conciliación se pueden resolver casos de hasta 50 URP, es decir 5 UIT.

2.4 VIOLENCIA FAMILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ

2.4.1 Base teórica de la violencia familiar

La expresión violencia se relaciona con el uso de la fuerza física o de la coacción psíquica o moral por parte de una persona o varios individuos en contra de sí mismo, de objetos, o de otra persona o grupo de personas víctimas, por lo que constituye una fuerte amenaza a la libre realización de la persona. (González, 2006, p. 538).

En ese mismo sentido, la Ley N. ° 30364, define la violencia contra la mujer como la acción o conducta de hacer daño o sufrimiento físico y psicológico, sexual por su condición como tal; agrega que se da tanto en el ámbito público como privado.

Dicha ley, hace también una distinción según el escenario de actuación, que puede ser: dentro de la familia o unidad doméstico (perpetrada por un familiar) y la que se da dentro de la comunidad (perpetrada por cualquier individuo)

Según la revisión de la literatura, se empieza a estudiar la violencia familiar como tal, alrededor de los años 70, donde ya se vinculaba los dos términos, debido a que ya se hacían visible los casos fuera del entorno familiar, ya que se daban los primeros reconocimientos de los derechos colectivos de las mujeres. “La violencia familiar, en general, y los malos tratos infantiles, en particular, son algunos de los problemas más graves que afectan negativamente al desarrollo y socialización de los niños y niñas” (Gelles, 1993).

El Consejo de Europa (1998), sostiene que la violencia familiar es todo “acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad” s/d.

Por su parte, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, - ENDES, (2014) define a la violencia contra la mujer como la conducta, que, debido a su género, cause muerte, daño físico, sexual o psicológico a las personas que lo sufren, siendo esencialmente mujeres, niñas y niños.

Se evidencia también, que cada vez más, en la actualidad los estudios teóricos de la violencia, lo relacionan con problemas relacionados a la salud mental, siendo así que el estudio de la Revista Cubana de Medicina General Integral, concluye que el 50% de casos de violencia se dan en el ámbito intrafamiliar, acaecidos

principalmente por problemas de consumo de alcohol, que se torna como un problema de salud.

En países como España, se ha avanzado en trabajar enfoques integrales de la violencia familiar; en el estudio de Alonso y Castellanos (2006), manifiestan en la misma línea que la mayoría de situaciones de violencia familiar se da en espacios intrafamiliares; sin embargo, cada vez se detectan en mayor cantidad, debido a la gran comunicación de cero tolerancias con casos como estos. Estos autores sostienen que definir la violencia es difícil, ya que es un término coloquial que no expresa situaciones semejantes; que se trata de un fenómeno complejo que se puede abordar desde diferentes ópticas.

La literatura científica ha relacionado la aparición de las conductas violentas desde los ámbitos biológicos, psicológicos o sociales. En esa línea para González (2003), la violencia es el acto intenso que tiene la finalidad de herir, causar daño, a algo o alguien; pero con matices diferenciadores como su intensidad y su carga peyorativa. p. 109.

En este contexto da pie a la diferenciación entre agresividad y violencia, San Martín (2000) concluye que, aunque la agresividad es innata del ser humano, no se puede justificar que para el ser humano es inevitable comportarse de manera violenta.

Figura 3

Diferencias entre agresividad y violencia

AGRESIVIDAD	VIOLENCIA
Innata	Humana
Inevitable	Evitable
Biológica	No biológica
La cultura puede inhibirla	Resultado de la evolución cultural
Impulso para la supervivencia	Utiliza instrumentos

Nota: Se esquematizan las diferencias entre agresividad y violencia, siendo que la agresividad sería adaptativa y la violencia un sentido más cultural.

2.4.2 Manifestación de la violencia familiar

Para la Ley N 30364, la violencia familiar se puede manifestar de las siguientes maneras:

A. Física

Acción que causa daños a la integridad corporal o de salud: Golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, maltrato por abandono, entre otros.

B. Psicológica

Conducta que afecta las funciones mentales o capacidad de la persona: Agresión a través de palabras, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situación de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para menoscabar la autoestima.

C. Sexual

Actos de naturaleza sexual que se cometen contra las personas, sin su consentimiento. Además de los delitos de violación sexual, y

actos contra el pudor, incluye actos que no implican penetración o contacto físico.

La gran mayoría de autores considera que la violencia está presente en diferentes situaciones y contextos; sin embargo, resaltan que la gran mayoría de manifestaciones de la violencia se da dentro del entorno familiar.

La figura 4 muestra el resumen de algunos aspectos de las manifestaciones de la violencia en ámbitos extrafamiliares:

Figura 4

Manifestaciones de violencia en diferentes ámbitos extrafamiliares

ÁMBITOS	MANIFESTACIONES	DIMENSIÓN DE GÉNERO
ESTRUCTURAL	Injusticia social, racismo, etc.	Infanticidio femenino
ECONOMICA LABORAL	Acoso físico o moral en el trabajo (mobbing) Explotación laboral (menores, etc.) Explotación sexual de menores	Acoso sexual Diferente remuneración Menores oportunidades de empleo y promoción Tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas Prostitución forzosa
ESCOLAR	Entre iguales (bullying)	-
MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OCIO	Escritos, pantallas: cine, tv, videojuegos, internet, etc.	Publicidad sexista
CONFLICTOS ARMADOS/ TERRORISMO	Violencia derivada de los conflictos armados, refugiados, desplazados, etc.	Acoso, violaciones, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas Prostitución forzosa
SEXUAL	Violencia sexual	Violaciones Mutilación genital femenina
DEPORTIVA	Violencia en el deporte (agresiones físicas y verbales)	Agresiones verbales
EN LA CALLE	Agresiones Físicas	Agresión Sexual Violación

Fuente: Alonso y Castellanos (2006)

2.4.3 Ley N. ° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y los integrantes del grupo familiar

La Ley N.º 30364, se crea con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres por su condición como tales, y contra los integrantes del grupo familiar; especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. El fin es garantizar a las mujeres e integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, donde se asegure el libre ejercicio de sus derechos.

En dicha Ley, se habla de distintos enfoques que se toman en cuenta, siendo uno de los más relevantes para la materia de esta investigación, el enfoque de género y el enfoque de interculturalidad. Es así que, refiriéndonos a estos dos enfoques, se ha contemplado en el capítulo V de la referida ley, legislar de manera especial sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el contexto de la justicia de paz.

La ley con la intención de ser eficaz, además de coordinar, planificar, organizar y ejercer acciones articuladas, ha creado un Sistema Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; integrado por. El Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables (ente rector), La Dirección General contra la Violencia de Género del citado Ministerio, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, El Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, El Ministerio de Economía y Finanzas, El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, El Ministerio de Defensa, El Poder Judicial, El Ministerio Público.

2.4.4 Medidas cautelares y de protección ante la violencia familiar

La ley N. ° 30364, en el artículo 22, refiere las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo: Retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de la comunicación con la víctima (ni de manera directa, ni por medios electrónicos y redes sociales), asignación económica de emergencia, tratamiento terapéutico y psicológico.

2.5 ENFOQUE DE GÉNERO

2.5.1 Derechos humanos y la perspectiva de género

Al abordar perspectivas de género con derechos humanos, todavía se evidencia un vacío en el ámbito internacional, solo se habla de discriminación en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). EL debate internacional y con el movimiento de mujeres en el mundo, denota que el tratamiento de violencia y discriminación contra las mujeres ha sido abordado más desde el plano privado y no de políticas públicas. En ese contexto es importante resaltar la lucha de las mujeres a lo largo de los años para lograr normas de alcance internacional como: La Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (se obliga a todos los Estados incluir normas que aseguren el pleno desarrollo de las mujeres, en especial en ámbitos políticos, sociales, económicas y cultural. En 1992, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer elaboró la Recomendación General 19⁹. En los años 90, se reconoce la violencia contra la mujer como una forma de discriminación.

En este tema, se puede hablar a nivel internacional de una norma del Derecho Internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer. (Relatoría Especial sobre la Violencia sobre la Mujer, 2006).

Un hecho trascendental dentro del trabajo interdisciplinario para abordar el enfoque de género fue la Reunión internacional sobre buenas prácticas de políticas públicas para el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, realizada en 2009; donde se impulsó buenas prácticas que permiten establecer una metodología consensuada para mejorar la gestión en torno al enfoque de género. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2010 a). En dicha reunión se abordó conceptos como igualdad y justicia, dando énfasis a la importancia de considerar a la igualdad de género en todo el ciclo de las políticas públicas: “El logro de mayores niveles de democracia hace necesario superar esta noción vigente de universalidad e impone establecer el reconocimiento de los derechos de las mujeres como componente fundamental de los derechos humanos, que debe ser expresado

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

simbólica, normativa e institucionalmente”. (CEPAL, 2010 b, p. 42).

En la línea de referirnos a igualdad y justicia (Goez, 2007) refiere que la justicia de género como parte de la justicia social es un concepto difícil de fundamentar porque incluye diferentes principios de justicia:

Primero, contiene el principio de igualdad, que exige que a todas las personas se las trate como iguales, es decir, implica derechos plenos para las mujeres y en este sentido la justicia de género coincide con la justicia social. Pero, en segundo lugar, la justicia de género considera el principio de la igualdad diferenciada, que reconoce el lugar históricamente menoscabado de las mujeres en las distintas esferas de funcionamiento social. La justicia de género puede definirse entonces como el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana.

En ese marco, es vital diagnosticar y observar las injusticias presentes en la sociedad actual, que demanden acciones urgentes para contar con “instituciones aquí y ahora para promover la justicia a través del mejoramiento de las libertades y el bienestar de las personas que viven hoy y que no estarán mañana” (Sen, 2011, p. 111).

El Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe se hace seguimiento a la situación de las mujeres en la región, afirma que las mujeres, sufren desigualdades y prácticas discriminatorias relacionadas con la redistribución social y económica, así como con el reconocimiento político y simbólico, todo lo cual atenta contra su autonomía, ya sea económica, física o en la toma de decisiones. (CEPAL, 2010).

En las zonas rurales, del mismo modo, se debe tomar en cuenta el enfoque de género en la administración de justicia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en relación a las mujeres rurales en el artículo 14, sostiene:

Incluir las en la elaboración y ejecución de planes, el acceso a servicios adecuados de salud y educación académica y no académica y otros servicios públicos, ser beneficiarias directas de programas de gobierno de seguridad social y desarrollo productivo a través de su organización y creación de cooperativas-, plantea la necesidad de incorporar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra ellas con la finalidad de asegurar la igualdad y su inclusión en el desarrollo rural, reconociendo sus problemas y el trabajo que desempeñan.

2.5.2 Teorías sobre el enfoque de género

Abordar la teoría del género, conlleva a que la mujer sea el centro de análisis, por su condición desfavorecida y de subordinación. El enfoque de género ocasiona gran controversia y disputa, se puede diferenciar dos grandes grupos que lo analizan: desde la óptica de las categorías del cuerpo de la teoría del género, como análisis de la diferencia sexual y el ámbito social. Podríamos entonces sostener que se aborda desde el lado de la biología y como condición social y cultural. “El feminismo, como señalan Bobbio y Matteucci en su Diccionario de Política, designa tanto un movimiento social y cultural, como un conjunto de teorías en torno a la situación y condición de la mujer, que se reúnen en un proyecto político singular”. (Barquet, 2002, p. 10).

El contexto histórico del término “género”, se remonta a los años 60, en Estados Unidos, aunque Bobbio lo ubica en 1601, en Venecia. Se cree que la producción académica en este sentido ha aumentado considerablemente y se denuncia cada día más la opresión a la mujer.

Barquet (2002), sintetiza los usos principales del género:

- a. Como categoría de análisis social, el género está dotado de un potencial articulador de elementos y procesos estructurales, como ordenador social, identificador de jerarquías y relaciones de poder.
- b. Como identificador de relaciones interpersonales, en términos de funciones de complementariedad.
- c. Como atributo sexual o condición individual, que remite también a la construcción de identidades y subjetividades.

2.5.3 Concepto de enfoque de género

Para la Ley N.º 30364, se define al enfoque de género como el reconocimiento de la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2014), en la publicación *Conceptos Fundamentales para la Transversalización del Enfoque de Género*, el concepto alude a las “diferencias construidas socialmente entre hombres y mujeres y que están basadas en sus diferencias biológicas”.

El género es una categoría de análisis que cruza toda la estructura social y que puede ser aplicada a lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural y lo institucional. Todas las relaciones sociales están modeladas por las jerarquías de género, que se expresan en la desigualdad existente entre mujeres y hombres, así como también entre los diferentes grupos de mujeres y hombres. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2004).

Para *Law & Development International, Human Rights Watch Women’s Rights Project* (1997) “el género se refiere a diferencias creadas entre unos y otras en la sociedad, así como las percepciones construidas en los ámbitos cultural y social sobre esas diferencias. p. 208.

La concepción de género está muy relacionada con la distinción que se debe realizar entre sexo y las construcciones sociales adoptadas a partir de diferencias corporales:

Con el desarrollo de los estudios de género y la expansión del uso del término en sí, se van distinguiendo algunos usos del concepto que varían desde aquellos que identifican la noción de género con “las mujeres” y aquellos que lo refieren como “la construcción cultural de la diferencia sexual, aludiendo a las relaciones sociales de los sexos”. (Mantilla, 2012, p. 132).

También es menester hacer hincapié que, a través del estudio del género, en la actualidad, se está buscando combatir la discriminación que sufren constantemente las mujeres por su condición de tal. En esa línea, Lara (2009), alude que es un gran reto aplicar enfoques o perspectivas de género al Derecho, grupos como el feminismo han hecho evidente la perspectiva androcéntrica del Derecho y que, con las normas y políticas demasiado pasivas, resultan ser causa y consecuencia de construcciones sociales y culturales que suman a los modelos y estereotipos discriminatorios. (p. 135). Eso se evidencia en la realidad que no siempre el problema está en las normas jurídicas sino en cómo se interpretan, siendo el caso que los delitos que son cometidos por mujeres, por ejemplo, reciben más reprobación y condena. La Corte Interamericana de Derechos Humanos incide en ello, manifestando que

La subordinación de la mujer puede ser asociada a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial.

Otra concepción de género es también “es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciadas como propias de varones y mujeres”. (UNICEF, 2007).

2.5.4 Estereotipos de género

A. Concepto de Estereotipo

Según la RAE, estereotipo etimológicamente proviene del prefijo griego *stereós* (sólido) y del sufijo *tipos* (molde). El concepto está relacionado con la discriminación y los prejuicios. Según Mackie (1973), los estereotipos son las creencias populares que caracterizan a un grupo social. Definimos que los estereotipos son juicios y prejuicios en sentido negativo. Miller (1982), considera que la generación de los estereotipos está asociada de manera inseparable a una matriz social:

Desde un enfoque sociocultural se plantea que los estereotipos surgen del medio social y se aprenden a través de permanentes procesos de socialización y aculturación. No son, en definitiva, más que fieles reflejos de una cultura y una historia y como tales van a nacer y mantenerse porque responden a las necesidades que tiene tal contexto de mantener y preservar una norma social ventajosa para él.

Cook y Cusack (2010), sostienen que los estereotipos consisten en "una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir".

2.5.5 La garantía de imparcialidad judicial desde la perspectiva de género

En el ámbito del Derecho, hoy día no es concebible la idea de juez o jueza separada de la de imparcialidad. Para ser imparcial, explica

Ferrajoli, quien desempeña esa tarea "no debe tener ningún interés, ni general ni particular en una u otra solución de la controversia que está llamado a resolver al ser su función la de decidir cuál de ellas es verdadera y cuál es falsa". Por su lado, la Corte IDH tiene dicho que la imparcialidad en sentido objetivo refiere a que los tribunales y jurados deben ofrecer garantías suficientes que permitan desterrar toda duda que los y las justiciables o la comunidad en general puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad'. La "prueba objetiva", para la Corte TDH, consiste en determinar si el juez cuestionado brindó "elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona. Ello puesto que el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a y movido por el Derecho.

En los últimos años, la garantía de imparcialidad ha sido vinculada con el principio de igualdad y no discriminación en tanto diversos instrumentos internacionales garantizan la imparcialidad judicial y exigen que los ilícitos que a su vez configuran una violación a los derechos humanos sean investigados, juzgados y en su caso sancionados sin valoraciones subjetivas, ancladas en prejuicios y estereotipos de las autoridades estatales. Cuando los estereotipos operan para establecer jerarquías entre grupos y asignan categorizaciones peyorativas o desvalorizadas en ciertas personas tienen efectos de discriminación.

La utilización de estereotipos afecta a las personas que integran diversos grupos, entre las que se incluyen las mujeres y los colectivos LGBTI. Por la situación de desigualdad estructural que enfrentan, los casos que involucran discriminación o violencia de género contra esas personas suelen verse afectados negativamente por prejuicios o nociones estereotipadas sobre las actitudes, características o roles que debieran poseer. En el caso de las mujeres, con frecuencia los estereotipos que las relacionan con la maternidad y el cuidado, o aquellos según los cuales poseen rasgos de personalidad negativos, como el desequilibrio, la manipulación o la tendencia a fabular, son especialmente lesivos, mientras que en el caso de las personas LGBT los estereotipos de peligrosidad o anomalía tienen efectos similares.

La jurisprudencia internacional también ha señalado que las afectaciones de derechos derivadas de la utilización de estereotipos se agravan cuando aquellos se reflejan, “implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y en el lenguaje de las autoridades”.

Concretamente en la práctica judicial, la corte IDH sostiene que, el razonamiento sobre la base de estereotipos conduce a decisiones que, en lugar de basarse en los hechos relevantes, se fundan en creencias y mitos preconcebidos respecto de las personas o de las materias involucradas. En el marco de este tipo de procedimientos los estereotipos de género influyen en todas sus etapas, al comienzo, usualmente explican la falta de credibilidad en las

víctimas que denuncian o en aquellas mujeres que son imputadas; la minimización de los hechos que describen o su conceptualización inadecuada; la reducción del análisis a detalles morbosos; la realización de juicios hostiles, sesgados y discriminatorios; el traslado de la culpa hacia ellas, con la consecuente inacción en materia de prevención, investigación y juzgamiento.

Con posterioridad, usualmente se ven reflejados en la valoración de la prueba y en el razonamiento de las sentencias, que pueden verse marcados por "nociones rígidas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales" o en el contexto de los hechos denunciados o imputados, lo que puede conllevar el castigo o la desprotección de quienes no se ajustan a esos preconceptos", También afectan las posibilidades de obtener revisiones integrales de los órganos superiores, por cuanto los estereotipos permanecen en toda la estructura del sistema de justicia.

Hay un consenso claro acerca de que la creación, uso e influencia de estereotipos de género en la administración de justicia, viola la garantía de igualdad porque implica una aplicación discriminatoria de la ley. A su vez, los estereotipos contribuyen a agravar la situación de padecimiento estructural que afecta a mujeres y colectivos LGBT, y a comprometer en mayor medida sus posibilidades efectivas de acceso a la justicia.

En ese sentido, en la relación de la garantía de imparcialidad judicial con el principio de igualdad y no discriminación, ha sido objeto de

análisis por parte de la CEDAW y la Corte IDH, es por ello que han otorgado recomendaciones como la número 33, que señala que “la aplicación de nociones preconcebidas y estereotipadas de lo que constituye violencia por razón de género contra las mujeres, o de cuáles deberían ser sus respuestas ideales a esa violencia, o de cuál es la carga de la prueba para acreditarla, afecta los derechos de las mujeres a la igualdad ante la ley, a un juicio imparcial y a un recurso efectivo. Asimismo, en la recomendación general N.º 35 el Comité ha señalado que los órganos judiciales de los Estados partes deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación o violencia por razón de género contra las mujeres, aplicar estrictamente las disposiciones penales que sancionan esa violencia y garantizar que esos procedimientos judiciales sean imparciales, justos y no se vean afectados por estereotipos de género o por una interpretación discriminatoria de las normas.

2.5.6 Políticas públicas para la igualdad de género

Se realiza un análisis de las políticas públicas instauradas en los países de la región, siguiendo parámetros de justicia distributiva, de reconocimiento de los logros de las mujeres frente a tres puntos esenciales: autonomía física, económica y política.

Las políticas que se aplican en Brasil y Uruguay, están orientadas a frenar la violencia hacia las mujeres por su condición como tal. Estas políticas, orientan a la justicia de género, en el sentido de lograr la

autonomía física, y sobre todo combatir la desigualdad y discriminación de género.

En el caso de Colombia y recientemente Argentina, vinculan el enfoque de género a la autonomía física, con situaciones como la interrupción del embarazo voluntario (despenalización del aborto), considerando que existen injusticias en torno al derecho a la salud (el aborto ilegal era la tercera causa de muerte de las mujeres), también representa a la presión social de búsqueda de justicia social y de equidad de género.

Las políticas aplicadas en Bolivia y Costa Rica, responden, principalmente, a la situación de desigualdad en la política, por lo que se han implantado fórmulas de igualdad normativa para la participación de las mujeres en la esfera política.

En el caso de Chile, se ha implementado reformas que no solo contribuyen en el plano redistributivo, sino también en el reconocimiento como ciudadanas con iguales derechos que los hombres, en temas salariales, por ejemplo.

El Plan Nacional de Igualdad de Género (2012-2017), hace una comparación de las políticas públicas con enfoque de género y sin enfoque de género, siendo las diferencias esenciales que sin enfoque de género se responsabiliza solo la mujer en el rol de planificación familiar, no se reconoce el valor doméstico de la mujer, no tiene remuneración; en cambio en escenarios con enfoque de género involucran a mujeres y hombres en los roles, siendo responsabilidades compartidas.

A. Políticas Públicas en Brasil: Ley 11340 Maria da Penha (2006)

El contexto histórico, se remonta a la lucha de la brasileña Maria da Penha, víctima de violencia e intento de asesinato por parte de su esposo, en su país, ella se apoyó en el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Comité para América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) denunciaron a Brasil ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por no tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia y por el patrón de impunidad establecido en la respuesta del Poder Judicial frente a las agresiones de este tipo y es ahí que entró en vigor por primera vez la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y exhortó al Estado brasileño a adoptar medidas para garantizar el efectivo castigo, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. A (CEPAL, 2014).

Se identificó el problema en Brasil, al tener grandes cifras de violencia contra las mujeres, siendo que entre 1998 y 2008, cerca de 42.000 mujeres fueron asesinadas, diez mujeres por día. Un 40% de mujeres fueron asesinadas en sus casas (DATASUS/Ministério da Saúde). Las normas y políticas de ese entonces, no tenían una orientación de protección, dándose el caso que, si el victimario se casaba con la víctima, se daba una suerte de perdón judicial y, no eran considerados delitos contra la vida e integridad de las personas.

La ley 11340 tiene por objeto reconocer los derechos de las mujeres a vivir en un mundo sin violencia considera este tipo de agresión como un atentado a los derechos de las mujeres. La ley obliga al Estado y a la sociedad a proteger a las mujeres de la violencia doméstica y familiar, independientemente de su edad, clase social, raza, religión y orientación sexual. (CEPAL, 2014).

La ley establece garantías frente a los derechos de las mujeres: medidas de protección de urgencia (prohibición de acercarse a la mujer.

La Ley Maria da Penha, marca un hito muy importante donde se reconoce los derechos de la mujer, asimismo busca contribuir en la lucha contra la impunidad y la violencia contra las mujeres; sin embargo, el panorama aun es desolador, ya que las tasas de violencia contra las mujeres siguen aumentando, a pesar que la ley tiene como cinco años de vigencia.

B. Políticas públicas en Uruguay

La política instaurada derechos humanos y establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la mujer. en Uruguay, considera que la violencia contra las mujeres atenta contra los derechos fundamentales.

El contexto conlleva a una larga lucha social de las mujeres que data desde los años 1990, en defensa de los derechos humanos, enfocándose en los tratados internacionales. En 1995, la violencia doméstica se incorporó en el Código Penal Uruguayo como un

delito; sin embargo, no logró cumplir sus efectos en la reducción de la violencia contra la mujer. Se evidenció en este país, relaciones asimétricas entre hombres y mujeres. En el marco jurídico incluye leyes como: Ley 17514 sobre Violencia Doméstica (2002), Ley 17823 de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, de protección a la niñez, Ley 17815 de 2004, sobre Violencia Sexual Comercial o no Comercial Cometida contra Niños, Adolescentes o Incapaces, Ley 18214 de 2007, de Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes, que prohíbe el castigo físico y humillante de los niños por parte de sus padres o cuidadores, Ley 18104 de 2007, de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República, Decreto 382 de 2012 del Ministerio del Interior, en que se crea la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género (ONVDG). En el año 2010, se elaboró una Guía de procedimientos para situaciones en casos de violencia doméstica hacia las mujeres. Directamente sobre enfoque de género, en Uruguay cuentan con la Ley de transversalización de género, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República (Ley 18104 de 2007.)

C. Género y Justicia en la antropología jurídica en México

Chenaut (2007), destaca la relevancia del enfoque de género en la administración de justicia en los pueblos indígenas en México. Indica, por un lado, que existe una problemática debido a valores culturales, la población debe adecuarse al ordenamiento jurídico, lo que conlleva a la imposición de conceptos, procedimientos y

categorías jurídicas sobre los usuarios del derecho. Dicho conflicto se manifiesta especialmente cuando éstos constituyen una población indígena que puede presentar índices de analfabetismo y monolingüismo, como ocurre en diversas regiones indígenas del país, ya que tienen que realizar declaraciones judiciales en una lengua que no es la suya, y muchas veces sin contar con la presencia de un traductor. A esto debemos agregar el hecho de que en los procesos judiciales a indígenas se manifiestan concepciones racistas y discriminatorias por parte de los funcionarios judiciales. En lo que concierne a las mujeres indígenas esta situación se agudiza, debido a que ellas por lo general presentan un índice más alto de analfabetismo y monolingüismo, como lo indican los censos oficiales. También el estudio evidencia que, en México, la población recurre necesariamente a un proceso judicial, debido a que no prosperan las conciliaciones en formas de administración de justicia comunal.

D. Política Nacional de Igualdad de Género del Perú

El Perú ha experimentado un crecimiento económico que le ha permitido mejorar la calidad de vida y las oportunidades de sus habitantes, sin embargo, la persistencia de múltiples desigualdades –y al centro de ellas- la desigualdad entre mujeres y hombres, constituyen el urgente desafío para el desarrollo sostenible.

El modelo del problema público de la Política Nacional de Igualdad de Género plantea que la discriminación estructural contra las mujeres tiene en su base un conjunto de patrones socioculturales

discriminatorios — que privilegian lo masculino sobre lo femenino— reforzando la asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres) que infravalora lo femenino en comparación con lo masculino. A su vez, dichos patrones se reproducen y perpetúan por la acción de las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres en la sociedad. (El Peruano, 2019)

Esta política del Gobierno, habla de la discriminación estructural en el marco de la igualdad de género, definido como el conjunto de prácticas reproducidas por patrones socioculturales instalados en las personas, las instituciones y la sociedad en general. Esta discriminación se expresa en prácticas y discursos excluyentes y violentos que son avalados por el orden social, donde hombres y mujeres se relacionan a nivel social, político, económico y ético. Así también, esta discriminación se evidencia en las diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de planes de vida de las personas debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres. En el caso peruano, se sostiene que la discriminación contra las mujeres es de carácter estructural y de género, encontrándose profundamente arraigada en las actitudes tradicionales, prácticas institucionales y en la sociedad en su conjunto de manera sistemática (Recomendación General N.º 30, p. 77); conforme lo plantean los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos para calificar una situación como tal. En lo que se refiere a distribución desigual del poder entre hombres y mujeres

origina patrones socioculturales discriminatorios, arraigados y tolerados socialmente. Estos están compuestos por un conjunto de costumbres, creencias, prejuicios y dogmas religiosos, en relación a lo que una mujer y un hombre deben ser y hacer. (Hernández, 2015). En ese sentido, los hombres asumieron el poder de la totalidad de las instituciones y se generaron construcciones socioculturales de lo femenino y masculino, que se expresan en lo que se denomina como roles, espacios y atributos de género (Bravo, 2013, p. 37).

El modelo del problema público de la Política Nacional de Igualdad de Género plantea que la discriminación estructural contra las mujeres tiene en su base un conjunto de patrones socioculturales discriminatorios — que privilegian lo masculino sobre lo femenino— reforzando la asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres) que infravalora lo femenino en comparación con lo masculino. A su vez, dichos patrones se reproducen y perpetúan por la acción de las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres en la sociedad. Lo que también se ve en el modelo es que los efectos de la discriminación estructural se evidencian en las vulneraciones a diversos derechos humanos. Dentro de estos derechos está i) el derecho a una vida libre de violencia; ii) los derechos a la salud sexual y reproductiva; iii) el derecho al acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, y iv) los derechos económicos y sociales. Cabe

señalar que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, pueden estar expuestas a múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, la orientación sexual, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores.

CAPÍTULO III: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el presente capítulo se ha desarrollado la contrastación conceptual de la hipótesis. La pregunta que sintetiza la problemática descrita fue: ¿Cuáles son las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género? Siendo la hipótesis proyectada, las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género son: a. La poca atención por parte del Estado (escasa capacitación, no cuentan con apoyo material ni logístico); b. Limitaciones socioculturales y, lingüísticas.

El procedimiento que se siguió para contrastar las hipótesis, se basó, en primer lugar, a la aplicación de los métodos de investigación científica como: el analítico donde se descompuso los elementos de la justicia de paz y el enfoque de género. Asimismo, se utilizó los métodos de la hermenéutica jurídica para la interpretación del contenido de las normas de la justicia de paz a efecto de conocer su eficacia en la solución de conflictos en las zonas geográficas destinadas para su aplicación, a través del método dogmático se analizó los conflictos generados en el sistema de la justicia de paz, que ha quedado en solo función conciliadora y sancionar solo al libre entender y saber de los jueces de paz; siendo que la realidad ha cambiado y hoy en día las poblaciones rurales tienen mayor alcance a la información y finalmente la argumentación jurídica, se utilizó la argumentación jurídica para explicar fenómenos y hechos de la justicia de paz y, principalmente en la construcción de la propuesta en la presente tesis.

Se debe señalar que, ya que se trata de investigación de carácter dogmática-argumentativa, para contrastar cada proposición que forma la hipótesis se ha realizado mediante razonamientos lógicos deductivo inferencial, pues se ha

partido de postulados jurídicos generales para arribar a conclusiones de carácter particular. Por otro lado, cada proposición contrastada debidamente, y mediante un razonamiento inductivo nos ha conducido a afirmar que sí existen las limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género.

2.6 ATENCIÓN DEL ESTADO A LA JUSTICIA DE PAZ

2.6.1 Escasa capacitación

Según la evaluación histórica respecto a las capacitaciones se puede dilucidar que empiezan a tomarse en cuenta a fines de la década de 1970, cuando el gobierno militar encargó al Poder Judicial el diseño de una reforma integral en la administración de justicia, que debería ser propuesta por la Comisión de Reforma Judicial introducida por el Decreto Ley 21307. Esta Comisión empezó a realizar los primeros diagnósticos de la realidad socio jurídica del país, entre ellos un estudio de campo sobre la Justicia de Paz realizada por Luis Pásara (1979). A partir de ese trabajo pionero, la Corte Suprema se dedicó a conseguir apoyo para el desarrollo sistemático de la justicia de paz, mediante acciones de capacitación y asesoría, y lo encontró gracias al auspicio de la Fundación Friedrich Naumann de Alemania, con quien celebró a partir de 1977 varios convenios de cooperación. Gracias a ellos, en 1979, cuando se creó el Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema (CIJ) en sustitución de la Comisión de Reforma Judicial, se diseñaron el “primer proyecto regular” y, luego, el “plan nacional descentralizado sobre capacitación permanente de jueces

de paz”. Asimismo, fue el responsable de publicar numerosos materiales de enseñanza tales como manuales para jueces de paz, libros de capacitación, folletos y compendios de historietas (comics), además de recursos audiovisuales y programas radiales que fueron distribuidos o difundidos en todos los distritos judiciales del Perú.

Lamentablemente, a fines de la década de 1980 e inicios de la siguiente, esa atención del Poder Judicial a la justicia de paz disminuyó. Fue la etapa de agudización del conflicto armado en el Perú. Los jueces de paz –como autoridades locales y representantes del “sistema”– fueron uno de los blancos del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso. Muchos jueces de paz fueron victimados. A raíz del clima de inseguridad y de angustia ante la subversión y sus atentados, muchos de ellos abandonaron su cargo y migraron a las ciudades. En ese contexto, la reacción del Poder Judicial consistió en paralizar las actividades de capacitación y de asesoría. Con ello, los materiales de enseñanza cayeron en el basurero de la historia (Justicia de Paz en el Perú, 2016, p. 20).

Luego, a partir de 1998-1999, empezó una nueva fase. En primer lugar, con el auspicio de la cooperación internacional, especialmente con fondos de la Unión Europea, el Instituto de Defensa Legal (IDL) diseñó el “Plan Nacional de Capacitación de la Justicia de Paz” como un aporte para la superación del problema de la falta de acceso a la justicia en el ámbito rural y urbano-

marginal. Con ese objetivo, el IDL llevó a cabo estudios de campo, propició encuentros de debate y promoción de la justicia de paz, publicó diagnósticos y manuales y realizó una serie de actividades de capacitación en todos los distritos judiciales del país. En segundo lugar, con la creación de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) en el año 2004, el Poder Judicial expresó la nueva disposición de fomentar este sector de la justicia luego de más de una década de olvido. (Lovatón, D. & W. Ardito, 2002).

La Oficina Distrital de apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) tiene como objetivos fortalecer la Justicia de Paz, a través de capacitaciones e implementar logísticamente a los Juzgados de Paz. Sin embargo, el monto que destina el Poder Judicial para mantener capacitados a los jueces y auxiliares jurisdiccionales es escaso. El monto asciende únicamente a S/. 4,056 anuales, lo que representa al 0.3% del presupuesto total (Gutiérrez Camacho, 2015).

Un avance importante es el acuerdo interinstitucional firmado entre el Poder Judicial del Perú, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para la implementación del proyecto “Mejoramiento de la justicia de paz y desarrollo de capacidades comunitarias para la violencia de género en el Perú”; el mismo que se realizará entre los años 2021 y 2027, con una cooperación no reembolsable de KOICA de seis millones de

dólares (US\$ 6'000,000.00). Este acuerdo beneficiará a jueces y juezas de paz, mujeres víctimas de violencia de género, actores (autoridades comunales, rondas campesinas, policía y centro de salud) y redes locales de los distritos judiciales de Lima Este, Huancavelica, Cajamarca y Junín. Las actividades que se van a implementar son: programas de capacitación para jueces y juezas de paz, realización de encuentros para compartir buenas prácticas, fortalecimiento de redes locales con la implementación de capacitaciones y reuniones con autoridades comunitarias y ronderiles, para brindar una respuesta articulada a la problemática de violencia basada en género; se promoverá la articulación de la Justicia de Paz y la Justicia Ordinaria, y el fortalecimiento de capacidades técnicas de los funcionarios de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) del Poder Judicial (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2021).

Por otro lado, de la investigación titulada "Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los Jueces de Paz del distrito judicial de Cajamarca en el año 2016" realizada por Dávila Elguera (2018) se evidencia que las capacitaciones que brindó ODAJUP se dieron principalmente en las capitales de las provincias de Cajamarca, Hualgayoc, Celendín y Chota; pero fueron escasas en centros poblados. Sin embargo, señala que las limitaciones del

acceso a los servicios de capacitación son la distancia y costo de desplazamiento para asistir a las mismas.

El referido autor afirma que el involucramiento de la Gerencia y Presidencia de Corte es limitado al no ser la Justicia de Paz una prioridad dentro de la gestión. En la misma línea, el involucramiento de los Jueces Ordinarios varía según la idea que deben desempeñar la Justicia de Paz, para algunos ésta es un aliado del Poder Judicial en áreas rurales, mientras que para otros los Jueces de Paz son simples notificadores.

En el contexto de pandemia generada por el SARS-CoV-2 y debido al incremento de violencia en los hogares se ha realizado dos capacitaciones con el objetivo brindar herramientas y conocimientos que permitan a las ODAJUP absolver las diferentes consultas o dudas presentadas por los jueces/zas de paz.

La primera capacitación fue realizada durante los días 2, 3 y 4 de junio de 2020, se abordó el tema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y la función notarial específicamente en el tema de poderes y certificación de firmas.

La segunda capacitación se efectuó el 21 y 28 de agosto de 2020, profundizando sus conocimientos en la función notarial del juez de paz, específicamente sobre la emisión de constancia de posesión y escritura de transferencia; y en las competencias jurisdiccionales del juez de paz como alimentos y conflictos patrimoniales. Incluyó también la capacitación sobre gestión del despacho del juez de

paz.

Respecto a las capacitaciones con criterios de equidad de género, se ha podido comprobar que data de muchos años atrás, tal como se constata con el Proyecto Mejora de la protección de los derechos de las mujeres, niños y niñas por medio de la justicia de paz. En las capacitaciones realizadas bajo este proyecto se buscó que los jueces de paz de Áncash y Loreto incorporen criterios de equidad de género en sus decisiones. Buscaron desarrollar una estrategia educativa que incluía materiales gráficos, la participación de líderes locales y la búsqueda de compromisos, así como la promoción de más mujeres en el cargo de juez de paz (Lovatón y Ardito, 2002, p. 137-139)

Podemos concluir que la ONAJUP y otras organizaciones han realizado esfuerzos por fortalecer las capacidades de los jueces de paz, sin embargo, se constata que la presencia de dichos jueces todavía es ínfima, ya que tomando como referencia que el Perú tiene más de 1000 Juzgados de Paz. Por otro lado, se puede apreciar que se trató de iniciativas de organizaciones con presencia en zonas específicas del país cuyos esfuerzos se desplegaron algunos años, sin embargo, no se encontró un impacto nacional ni el desarrollo de una metodología replicable en otras zonas del país. Se detalla el número de Juzgados de Paz según los distritos judiciales con los que cuenta el país.

Figura 5

Número de Juzgados de Paz a noviembre de 2020

N°	Distrito Judicial	N° Juzgados de Paz
1	Amazonas	183
2	Áncash	454
3	Apurímac	270
4	Arequipa	232
5	Ayacucho	384
6	Cajamarca	480
7	Callao	5
8	Cañete	93
9	Cusco	322
10	Del Santa	94
11	Huancavelica	229
12	Huánuco	479
13	Huaura	119
14	Ica	84
15	Junín	421
16	La Libertad	225
17	Lambayeque	339
18	Lima Este	73
19	Lima Norte	22
20	Lima Sur	4
21	Loreto	109
22	Madre de Dios	24
23	Moquegua	83
24	Pasco	59
25	Piura	190
26	Puno	428
27	San Martín	187
28	Selva Central	76
29	Sullana	76
30	Tacna	58
31	Tumbes	30
32	Ucayali	73
33	Ventanilla	11

Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por ONAJUP

2.6.2 Los jueces de paz no cuentan con apoyo material ni logístico

A esta afirmación se puede arribar a partir de la lectura del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto establece que el Poder Judicial provee de los útiles indispensables para el

cumplimiento de su función; los consejos municipales y la colectividad proveen los locales que se requieran.

Por otro lado, la Ley de Justicia de Paz (Ley 29824) regula que las Cortes Superiores de Justicia están obligadas a proporcionar a los juzgados de paz identificación o insignias propias del cargo; y las comunidades y municipalidades de la circunscripción correspondiente deben apoyar la implementación logística del juzgado de paz. Sin embargo, en el Informe de Justicia de Paz (2016), el propio Poder Judicial refiere:

Lamentablemente, la experiencia nos demuestra que todas las líneas de apoyo implementadas hasta la fecha han sido insuficientes. Desde el Poder Judicial, a veces con el respaldo de la cooperación internacional, intentamos dotar a los miles de juzgados de paz de útiles de oficina, mobiliario básico y los accesorios como escudos, credenciales y medallas, indispensables en todo órgano de administración de justicia del Estado (...) Sin embargo, sin un esfuerzo coordinado del Estado y de la sociedad en su conjunto, pensamos, será imposible retribuir mínimamente a nuestros jueces y juezas de paz por la disposición desinteresada de su tiempo y de su trabajo.

Como se evidencia, por un lado, el propio Poder Judicial es consciente que el apoyo material y logístico aún no ha sido suficiente y dos, que las mencionadas normas no son coherentes, pues, la primera afirma que Poder Judicial provee los útiles indispensables para el cumplimiento de la función a los jueces de paz. Sin embargo, la segunda norma deja la tarea de apoyo

logístico a las comunidades y municipalidades de la circunscripción correspondiente.

Pese a lo señalado, la falta de apoyo de material y logístico se encuentra confirmado por la investigación de Dávila Elguera (2018) quien señala que la dotación de bienes logísticos como computadoras o útiles de escritorio, a la fecha no cuenta con una partida presupuestal para los jueces de paz. No obstante, ODAJUP Cajamarca y los Juzgados Ordinarios de Chota y Hualgayoc les entregan materiales que les son destinado para sus funciones. El mencionado autor evidencia una relación entre el apoyo (de materiales y logísticos) y la mayor participación de los jueces en capacitaciones; pues, se registra mayor participación e involucramiento en las provincias de Hualgayoc, Chota y Cajamarca a razón de la entrega de materiales de oficina y el mayor apoyo que brindan los Jueces Ordinarios.

2.7 LIMITACIONES SOCIOCULTURALES Y LINGÜÍSTICAS

2.7.1 Limitaciones socioculturales

La mayor parte de conflictos jurídicos que llegan ante el Poder Judicial no son resueltos por magistrados formados en el campo del derecho, sino por vecinos elegidos en sus comunidades al que pertenecen tomando en cuenta sus cualidades personales y el liderazgo que tienen en la población. La justicia que imparte se caracteriza por ser: una justicia vecinal, popular, rápida en la solución de conflictos, y que busca recuperar o mantener la

armonía en base a la conciliación pues hay un trato horizontal entre las partes y el juez.

La justicia de paz integra el Poder Judicial y ocupa casi el 73% del número total de jueces (pues, los magistrados profesionales sólo ocupan el 27% de este universo). De ese total, el documento informa que 223 jueces de paz no han sido designados o han renunciado. Los distritos judiciales que presentan mayor incidencia de vacíos en las plazas son de Ayacucho (17%), Cajamarca (12%) y Apurímac (11%) (Corte Superiores de Justicia. Sub Gerencia de Estadística, 2002).

A. Limitaciones en función de las características del juez

Las características de un juez de paz son: es un vecino, respetado, con influencia moral y de liderazgo en su comunidad. Es por ello que, la Ley Orgánica del Poder Judicial señala como únicos requisitos para ocupar estos cargos, ser peruano de nacimiento, tener una conducta intachable, ser ciudadano en ejercicio, ser vecino del lugar, tener profesión u oficio conocido, haber terminado por lo menos la educación primaria, y hablar el idioma predominante en el lugar (por ejemplo, quechua, aimara, asháninca, o cualquier otro dialecto).

Sin embargo, algunas de las características socioculturales señaladas (como grado de instrucción y lengua) son limitaciones en la impartición de justicia, pues, existe un desafío para capacitar en su propio idioma, y en un lenguaje claro y accesible,

temas, por ejemplo: los derechos que les asisten a las partes, los derechos fundamentales y concretamente los derechos que constituyen garantías mínimas para un debido proceso; los mecanismos de resolución de conflicto y las técnicas que existen. Es por ello que se debe tener en cuenta los siguientes elementos:

a. Edad

Los jueces de paz mayores suelen tener menos instrucción especialmente en las zonas andinas, donde la mayoría sólo ha estudiado primaria. (Valverde Caman, 2021).

No obstante, el siguiente cuadro muestra datos objetivos de la Edad de los Jueces de Paz en Cajamarca a 2015.

Figura 6

Edad de los Jueces de Paz

Edad del Juez de Paz en el Distrito Judicial de Cajamarca. El número total de entrevistados fueron 467 Jueces de Paz.	
30-39 años	20 %
40-49 años	32%
50-59 años	28%
60-69 años	12%
70 años a más.	8%

Fuente: Elaboración ODAJUP Cajamarca.

Se observa en la figura que la edad donde se concentra el mayor número de jueces de paz, es entre 40 a 49 años de edad, lo que

demuestra que falta en las zonas rurales mayor involucramiento de los jóvenes.

b. Grado de instrucción

Otra característica a tener en cuenta el Grado de instrucción. El siguiente cuadro muestra el grado de instrucción de los Jueces de Paz en Cajamarca a 2015:

Figura 7

Grado de Instrucción

Grado de instrucción de los Jueces de Paz por región. El número total de entrevistados fueron 467 Jueces de Paz.	
Primaria incompleta.	8%
Primaria Completa.	18%
Secundaria incompleta.	32%
Secundaria Completa	38%
Superior	4%

Fuente: Elaboración ODAJUP Cajamarca. 2015

c. Ocupación

El siguiente cuadro muestra la ocupación de los Jueces de Paz en Cajamarca a 2015.

Figura 8

Ocupación de los Jueces de Paz

Grado de instrucción de los Jueces de Paz por región El número total de entrevistados fueron 467 Jueces de Paz.	
Agricultor	74%
Comerciante.	12%
Empleado.	8%
Profesor jubilado	2%
Artesano.	4%

Fuente: Elaboración ODAJUP Cajamarca. 2015.

d. La no motivación jurídica de las decisiones

Otra de las características es que los jueces de paz no están obligados a fundamentar jurídicamente sus resoluciones, la que pronuncie se dará según su leal saber y entender y de conformidad con sus usos, costumbres y cultura, ello conforme al artículo 149 de la Constitución Política en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz. Entonces, impartir justicia significa que los Jueces de Paz deberán resolver los conflictos que se presentan en las comunidades del cual son conocedores de su propia realidad, tomando en cuenta los valores, las costumbres del lugar, prevaleciendo el derecho consuetudinario y utilizando su propio criterio. La aplicación de su propio razonamiento debe tener como límite el respeto a los derechos humanos fundamentales conforme lo señala la Constitución (Valverde Caman, Justicia

de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia, 2021).

Ahora bien, debido a que no se tiene obligación de fundamentar jurídicamente las decisiones que se adoptan, es una limitante para poder verificar que las decisiones sean conformes con los derechos fundamentales.

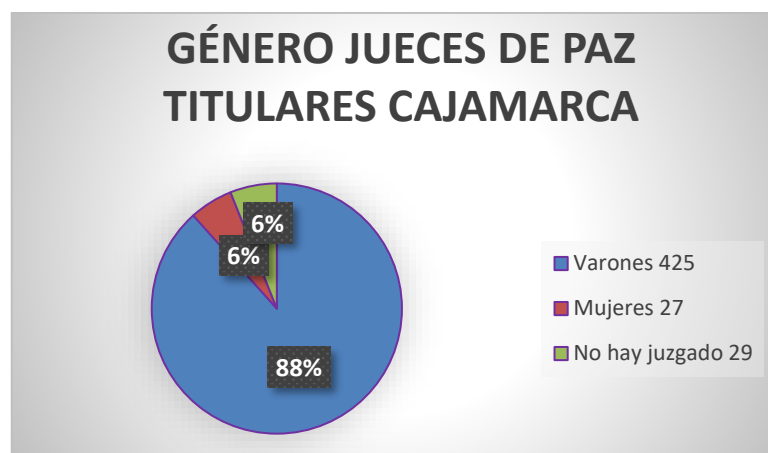
e. El sexo de los jueces de paz

Otro factor a tener en cuenta es la incorporación de mujeres en el cargo, especialmente en aquellos lugares más cercanos a las zonas rurales; en la zona Andina el porcentaje llega al 11.6% mientras en la Amazonía el 13%. Tomando en cuenta la proporción de Jueces de Paz existente en cada región, se puede decir que en la actualidad el 14% de los jueces de paz son mujeres. Sin embargo, las personas mayores en la zona andina se han mostrado escépticos sobre el desempeño de una mujer como Juez de Paz (Valverde Caman, 2021).

De acuerdo al reporte de la relación de juzgados y jueces de paz del distrito judicial de Cajamarca (actualizado febrero de 2021) elaborado por ODAJUP Cajamarca, se tiene el siguiente resultado.

Figura 9

Género de los Jueces de Paz



Fuente: elaboración propia en base a la información proporcionada por ONAJUP¹⁰.

B. Limitaciones de las actuaciones de los jueces de paz en caso de violencia familiar bajo el enfoque de género

El Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, sostiene que “la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones es una expresión más de la discriminación de género. En el ámbito rural, puede presentarse de diferentes formas y modalidades: violencia de pareja, física, sexual, trata de personas, o violencia patrimonial”.

En los últimos años, se ha puesto en evidencia este grave problema, y el Estado ha dado grandes avances en políticas de atención, prevención y sanción. Sin embargo, se podría decir que un gran grupo de población desconoce todavía, que la

¹⁰ La información completa se puede verificar en la siguiente página web:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/563e9f0041227454b8c8b85aa55ef1d3/CSJCA_D_JUECES_PA_Z_CAJAMARCA_RELACION_FEBRERO_2021_7012021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=563e9f0041227454b8c8b85aa55ef1d3

violencia es una situación grave para los derechos de las mujeres; es el caso de las mujeres en áreas rurales, quienes se encuentran con muchas limitaciones para enfrentar un problema de violencia: menor acceso a la información, mayor tolerancia social, control, miedo al momento de denunciar, y difícil acceso a recursos y servicios de ayuda.

Si se relaciona la carencia de recursos materiales y apoyo logístico con las características generales del juez de paz (por lo común son personas mayores con limitaciones de instrucción, que no necesitan motivar jurídicamente sus decisiones, y en su mayoría son varones) la problemática se acentúa.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres tiene sus raíces en:

1. Las relaciones sociales de dominación masculina y subordinación femenina: unos mandan más que otros en la sociedad
2. La construcción de identidades de género desiguales: las identidades femeninas son menos valoradas que las masculinas.
3. La división sexual del trabajo: las mujeres dedicadas al cuidado y responsabilidades familiares y los varones a los trabajos productivos (INEI, 2016).

Si sumamos las causas de la violencia y los problemas que debe enfrentar el juez de paz, podemos inferir que todos estos factores pueden influir en las competencias del juzgador a la hora de

tramitar denuncias y dictar las medidas de protección correspondientes en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Todos los factores descritos evidencian el problema que se viene planteando siempre porque las mujeres siguen sufriendo uno de los problemas más graves en el país. Esta problemática de violencia de género ha sido evidenciada por el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2019) en los siguientes datos:

- a. El análisis de casos de violencia a mujeres que viven en ámbitos rurales, realizado por el Observatorio Nacional, mostró que las mujeres que sufrieron más violencia en las zonas rurales analizadas son: el 63,2% de las mujeres de 15 a 49 años alguna vez sufrieron violencia por el esposo o compañero. Los mayores porcentajes de violencia se registran en Apurímac (82,7%), Cusco (80,6%) y Puno (79,1%)
- b. Las mujeres que sufrieron más violencia en las zonas rurales analizadas están entre 33 a 59 años.
- c. El 58,9% de mujeres fueron víctimas de violencia psicológica y/o verbal ejercida alguna vez por el esposo. La violencia psicológica y/o verbal fue mayor en aquellas mujeres cuya autoidentificación de origen étnico es con el grupo nativo, es decir: quechua, aimara, nativo de la Amazonía, perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario (65,1%).

- d. De un total de 229 014 casos de violencia atendidos en los Centros Emergencia Mujer (CEM) en los años 2017–2018, el 83% (161 985 casos) corresponde a casos de mujeres se zona de residencia urbana y sólo el 17% (32 751 casos) corresponde a mujeres de residencia rural.
- e. Además, las mujeres rurales enfrentan a otras desigualdades que caracterizan a todas las mujeres: 96,4 % trabaja en condiciones de informalidad y su trabajo es visto como “ayuda”, principalmente ayuda al cónyuge o a familiares, por la que no percibe una remuneración. Por otro lado, en el ámbito rural el ingreso promedio mensual es de S/ 424,1 (USD 125), y solo el 4,0 % de las mujeres está afiliado a algún sistema de pensión.
- f. Con relación al nivel educativo el 77,2% de mujeres víctimas tiene un nivel educativo de inicial a secundaria incompleta. El 2,1% tienen alguna discapacidad, 49% se encontraba gestando al momento en que acudió al Centro Emergencia Mujer. El 54,8% de las mujeres víctimas de violencia se considera mestiza, quechua (21,1) nativa o indígena de la Amazonía (11,5%), aimara (2,7%).
- g. Quien agrede a las mujeres es en primer lugar su pareja (52,5%) en segundo lugar un familiar (26 %). El 21.5% no tiene ningún vínculo relacional con la persona agresora. La violencia son hechos continuos en la vida de las mujeres, el (67%) manifestó que es agredida de manera reincidente.

- h. Las personas que ejercen violencia contra las mujeres son hombres (93%) cuyas edades están entre los 30 a 59 años de edad, el 26,8% son jóvenes, 4% son personas adultas mayores, y el 2,3% adolescentes. 54,9%) de los agresores tienen nivel educativo es inicial y secundaria. Respecto a su ocupación el 84% tiene como ocupación campesino, agricultor, conductor, docente, albañil, pescador, comerciante, mecánico, constructor y ganadero señalados en ese orden.
- i. Los departamentos de Cusco (12,1%), Junín (9,0%), Áncash (8,0%), Cajamarca (7,0%) son los que presentan más casos de violencia atendidos en los CEM.
- j. Las mujeres que fueron atendidas en los CEM, sufrieron diferentes tipos de violencia. El principal fue la psicológica (9 516), seguida de la sexual (3 176), física (929) y económica (140). Estos tipos de violencia representan el 54,62% de la violencia que sufren las mujeres.

C. Limitaciones lingüísticas

El acceso a la justicia en el Perú, puede verse mitigado por barreras de carácter lingüístico, por el hecho de hablar un idioma distinto al castellano o por recibir información en un lenguaje poco entendible, a pesar que el artículo 48° de la Constitución de 1993 prescribe que son idiomas oficiales "(...) el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes, según ley". Aunque se haya oficializado estos idiomas, en la práctica existen muchas

limitaciones para que un ciudadano de estas zonas pueda recibir la atención eficaz del Estado fuera de su lugar de jurisdicción.

Estas barreras lingüísticas se pueden enumerar, por ejemplo, en la imposibilidad de las comunidades originarias de utilizar sus lenguas para desempeñarse ante entidades del sistema de justicia, falta de funcionarios públicos capacitados en lenguas originarias, emisión de normas estatales en castellano, predominancia de uso de medios escritos (cuando las lenguas originarias son esencialmente orales), etc.

Como es de suponerse, la existencia de barreras lingüísticas supone una traba para atender las demandas de solución de conflictos de los hablantes de lenguas originarias. En los últimos años, sin embargo, se han implementado algunas acciones concretas destinadas a revertir esta situación. Entre estas acciones se puede mencionar la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1342, que promueve la transparencia y el derecho de acceso a la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales. El artículo 4º de esta norma recoge disposiciones para facilitar el acceso y comprensión de las decisiones jurisdiccionales, siendo relevante para el caso de hablantes de lenguas originarias lo dispuesto por el numeral 4.1 (Enfoque de Derecho, s/f):

Las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio. En las localidades en las que la

población mayoritaria hable una lengua originaria, los puestos para cubrir las plazas de Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional del Perú, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad.

Respecto a la eficacia de los jueces de paz para dictar medidas de protección, tal como lo establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es el lenguaje. Por lo que, el Estado debe adoptar una política para que las normas (no solo de violencia, sino también de derechos humanos y fundamentales) sean redactadas en términos que ciudadanos de a pie, como lo son los jueces de paz con las características descritas, puedan comprender las instituciones materiales y procesales más importantes. Pues, todo Estado que desee consolidar su democracia, en impartir justicia sin corrupción, no sólo debe sustentarse en la presunción del conocimiento de la ley por parte de sus ciudadanos y sus autoridades comunales, sino que tiene la obligación de difundir sus normas en un lenguaje claro y accesible en su propia lengua.

Se ha realizado una búsqueda para verificar el avance respecto a la limitante y se advierte que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar es el lenguaje se ha traducido al quechua. Pero consideramos que ello es insuficiente.

Otro avance significativo son los cuentos para prevenir la violencia que se publicita en la página web del Poder Judicial, por ejemplo, se tiene los cuentos para prevención del abuso sexual: Ojos verdes¹¹; también, el cuento ¡Estela, Grita Muy Fuerte!¹²; y la Fábula Motivacional del León, cuyo propósito es prevenir la violencia física. Otro avance es el Manual de Actuaciones de los Jueces de Paz, publicado en el año 2016, el cual debe ser actualizado.

Sin perjuicio de lo avanzado, las tareas pendientes para eliminar las barreras lingüísticas son muchas. Unas como incluir a la justicia de paz en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad descrita en la Ley de Lenguas Originarias, así como en los alcances del Decreto Legislativo 1342, así como la traducción las normas en un lenguaje claro, menos técnico.

Por lo expuesto, consideramos que es importante dar a conocer a los jueces de paz, en un lenguaje sencillo, las normas jurídicas y otros instrumentos de gestión necesarios para el ejercicio de su función. En términos de Poblete y Fuenzalida González (2018)

¹¹ El cuento ojos verdes ofrece a padres y madres una herramienta lúdica para fomentar el diálogo con sus hijos e hijas de 6 a 12 años sobre la prevención del abuso sexual, enseñándoles las habilidades, conceptos y valores necesarios para poder enfrentarse a situaciones de riesgo, saber pedir ayuda a los adultos responsables de su protección y crecer con una idea sana de las relaciones y de la sexualidad. El cuento se puede encontrar en el siguiente enlace:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1132118048735a8095f39da38f54faeb/cuento_prevenion_a_buso_sexual_ojos_verdes-ilovepdf-compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1132118048735a8095f39da38f54faeb

¹² Disponible en el siguiente enlace:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7d03b80486abc7184db8da38f54faeb/RANA_Estela_Grita_Muy_Fuerte_cuento.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7d03b80486abc7184db8da38f54faeb

todo estado que desee consolidar su democracia y justicia no solo debe sustentarse en la presunción del conocimiento de la ley por parte de sus ciudadanos, sino que tiene la obligación de difundir sus normas para que sean conocidas.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

En el presente capítulo se presenta la propuesta arribada en la investigación, la misma que se justifica desde un análisis dogmático y de apoyo institucional a la ONAJUP, mediante la propuesta de mejorar los documentos de gestión como la aplicación de planes estratégicos y de políticas públicas que fortalezca a los juzgados de paz a nivel nacional y fomentaba las acciones de coordinación entre la justicia ordinaria, la justicia de paz y la justicia especial.

Objetivo de la propuesta:

Mejorar los documentos de gestión (plan estratégico) que regulan las funciones y acciones de la ONAJUP, para el fortalecimiento de la justicia de paz a nivel nacional.

Acciones a realizar:

1. Propuesta de fortalecimiento de la justicia de paz

La propuesta sostiene que el Poder Judicial debe adoptar los procedimientos normativos y administrativos necesarios para fortalecer el rol de la justicia de paz en el país, el cual requiere, además, incrementar el presupuesto asignado a la oficina de la ONAJUP. En ese sentido, las acciones estratégicas sostienen que para considerar a un Juzgado de Paz como fortalecido se debe cumplir por lo menos las siguientes condiciones:

- a) Que haya recibido mínimo 2 capacitaciones al año
- b) Que haya recibido asistencia técnica cuando así lo solicitaran.
- c) Que se le haya realizado al menos una supervisión en el año.

- d) Que cuente con la indumentaria, equipamiento y/o mobiliarios apropiados

2. Propuesta de políticas públicas en materia de justicia de paz

Se presenta, a continuación, el aporte de políticas públicas en materia de justicia de paz.

Figura 10

Propuesta de Políticas Públicas en materia de Justicia de Paz

Justicia de Paz
<ul style="list-style-type: none">- Diseño del Currículo Nacional de la Justicia de Paz- Formular y aprobar un plan nacional de capacitación de Jueces de Paz- Realizar talleres de inducción a los jueces de paz titulares y accesitarios/ Capacitar a los jueces de paz titulares y accesitarios.- Capacitar y sensibilizar a jueces de paz para atender, dentro el marco de su competencia, denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con enfoque de género e intercultural.- Visitas de supervisión de los juzgados de paz.- Digitalizar los libros de registro de actuaciones jurisdiccionales y notariales de los juzgados de paz con antigüedad mayor a 5 años.- Elaborar el Diagnóstico Situacional de los juzgados de paz por distrito judicial a nivel nacional- Desarrollar e Implementar el "Registro Nacional de la Justicia de Paz"- Formulación y ejecución de proyectos de investigación socio jurídicas sobre los jueces de paz, en aspectos referidos a su perfil, su rolen la comunidad, sus limitaciones, restricciones y dificultades en el ejercicio de sus funciones.- Formulación y ejecución de proyectos de investigación sobre jurisprudencia relevante que involucre a usuarios o autoridades de la justicia de paz.- Elaborar un plan de incentivos para el ejercicio de la función.- Elaborar, publicar y difundir el Manual sobre la base del protocolo de actuación para los jueces de paz

3. Propuesta legislativa en torno a la justicia de paz en el anteproyecto de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial: modificación del actual artículo 61° del TUO de la LOPJ

Se propone modificaciones legislativas en torno a la justicia de paz: Incluir en el actual artículo 61° del TUO de la LOPJ, una definición más amplia sobre la justicia de paz, tomando en consideración una parte de la definición del artículo I del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz; e incluir un texto que señale explícitamente que la Justicia de Paz tiene un régimen especial desarrollado en la ley.

Derogar el artículo 183° “Juez de Paz” del TUO de la LOPJ, pues existen disposiciones específicas en el artículo 1° de la Ley N.° 29824 y artículo 9° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz. Así como la Trigésimo Primera Disposición Final y Transitoria, ya que se entiende que este ya cumplió con su cometido. Modificar el artículo 96°, numeral 17) “Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital” de la LOPJ, ya que de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano competente para separar o destituir a los jueces de paz, y no el Consejo Ejecutivo Distrital.

4. Propuesta de incorporación de un sistema de registro de medidas de protección dictadas por los jueces de paz

Según el artículo 16° numeral 4) de la Ley N. ° 29824 -Ley de Justicia de Paz-, los jueces de paz tienen competencia para conocer procesos de violencia familiar en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley 30364

-Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Asimismo, el artículo 42° de la Ley N. ° 30364 desarrolla el segundo instrumento de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, estableciendo que “con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único e Víctimas y Agresores, el Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios”.

Lamentablemente, debido a que los juzgados de paz no cuentan con un sistema que les permita registrar los expedientes judiciales, no es posible identificar y cuantificar las medidas de protección que dictan a favor de las víctimas de violencia. En este sentido, con el objetivo de empezar a identificar y registrar los casos tramitados en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se propone que se debe crear el Sistema de Registro de Medidas de Protección dictadas por los Jueces/zas de Paz.

5. Propuesta de Elaboración del Proyecto de Notificaciones

En la práctica jurisdiccional no están claras las diferencias entre las notificaciones y exhortos pues bajo el nombre de estos últimos se encargan labores que corresponden a los notificadores del Poder Judicial, pese a que la función de los jueces de paz es distinta y la Ley de Justicia de Paz solo la responsabilidad por el diligenciamiento de exhortos.

Los gastos por diligencias de notificaciones y exhortos no son reconocidos por el Poder Judicial. Pese a ello, existe presión por los muchos ordinarios para que se realicen estas diligencias, en el sentido de amenazarlos con iniciar procedimientos disciplinarios.

El diligenciamiento de exhortos y las notificaciones afrontan serias dificultades geográficas debido a la falta de vías y medios de comunicación, así como las grandes distancias que deben recorrerse. Pese a estas limitaciones, que se agravan por la falta de financiamiento y la excesiva carga de estos casos, se otorgan plazos muy reducidos para que los jueces de paz realicen estas diligencias, generalmente de cinco días, que no son posibles de cumplir.

Existen serios problemas de precisión de las direcciones de las personas que deben ser notificadas, por ejemplo, direcciones no claras de los centros poblados, asentamientos humanos y comunidades.

Por lo que se propone:

- a) Se debe aclarar que los documentos que vienen de la oficina de notificaciones no son exhortos, sólo aquellos remitidos por jueces

que no tienen competencia sobre el ámbito territorial de los jueces de paz. Se propone una directiva de comunicación desde ONAJUP que explique la diferencia entre estos dos documentos.

- b) El reembolso por exhorto debe considerar las distancias geográficas y medios de transporte de cada distrito judicial. El límite de 10 URP establecido en la Ley de Justicia de Paz debe ser revisado.
- c) El Poder Judicial debe implementar un sistema de entrega de exhortos y notificaciones que considere las distancias, tiempos y medios de transporte para los diferentes distritos judiciales.

Finalmente, se propone se elabore un Proyecto de Sistema de Notificaciones para áreas rurales del país, para ello se debería recabar información en cada distrito judicial. Estas acciones se pueden lograr con la firma de convenios con las municipalidades a fin de que estas presten su apoyo a los jueces de paz para el uso de sus equipos informáticos.

6. Acciones sobre las funciones notariales de los jueces/as de paz

Se ha identificado serios problemas al respecto como: constantes solicitudes a los jueces de paz por constancias de posesión sobre tierras sobre las cuales no tiene competencia (por ejemplo, tierras comunales). Las entidades públicas, no toman en cuenta las constancias y certificaciones emitidas por los jueces de paz. Desconocimiento y poca claridad sobre la regla de distancia para el ejercicio de las funciones notariales pues muchos jueces de paz y notarios no están informados que la regla de los diez kilómetros que antes establecía la Ley Orgánica del

Poder Judicial ya no está vigente y ahora tienen función notarial todos los juzgados de paz de los pueblos o ciudades donde no haya notario.

Por lo que se propone que haya constante difusión y capacitación permanente a los jueces de paz en materia notarial complementada con comunicaciones desde la ONAJUP y ODAJUP a las diferentes autoridades públicas sobre dicha temática.

7. Sobre deberes y derechos de los jueces de paz

Respecto a los deberes y derechos de los jueces de paz, se constata hoy en día, que en ciertos ámbitos rurales existen diversos problemas por ejemplo vinculados a imponer visiones legalistas en los juzgados de paz, sin considerar los usos y costumbres, los que se encuentran amparados por la Ley de Justicia de Paz. No se brinda la debida protección a la seguridad e integridad física de los jueces de paz cuando estos realizan sus diligencias. Los jueces de paz no cuentan con la infraestructura, logística y capacitación necesarias para cumplir a cabalidad con sus deberes y acatar todas las disposiciones del Poder Judicial.

Frente a ello, se propone:

Cuando un litigante acredite a su asesor legal (abogado/a), este último no es parte ni puede reemplazarlo, solo debe tener derecho a asesorar. Debe tener algunos minutos para asesorar en privado con su patrocinado, pero no comunicarse directamente con el juez de paz.

Eventualmente se puede coordinar con la Policía para evitar que se produzcan malos comportamientos en el juzgado de paz. Se debe

implementar una defensa pública especializada en justicia de paz y un servicio psicológico cuando los jueces sean quejados ante la OCMA.

Se debe contar con cobertura del SIS. Podría hacerse un convenio entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud. Además, el seguro de vida debe ser para todo el Perú, no sólo para zonas de alto riesgo.

Se debe considerar una partida presupuestaria específica para implementar la infraestructura necesaria para los juzgados de paz.

CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado la hipótesis, ya que se ha evidenciado que existen limitaciones materiales en la actuación de los jueces de paz en casos de violencia familiar bajo el enfoque de género y están relacionados con la poca atención por parte del Estado que se manifiesta en la escasa capacitación, existen limitaciones socioculturales y lingüísticas (grado de instrucción y lengua), existe un desafío para capacitar en su propio idioma, en un lenguaje claro y accesible.
2. Según la legislación, la Justicia de Paz es una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, cuyos jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas, preferentemente mediante conciliación. La doctrina coincide que la justicia de paz resuelve problemas de menor instancia entre familiares, amigos, vecinos, personas de la misma zona; se caracteriza porque es una justicia gratuita, con ausencia de formalidades.
3. La Ley de Justicia de Paz otorga a los jueces de paz diversas competencias, que se pueden agrupar en tres categorías: funciones de resolución de conflictos, funciones notariales, funciones adicionales. Entre las funciones y competencias de resolución de conflictos está la de resolver los casos de violencia familiar; ello en concordancia con el artículo 62 de la Ley 303604, la cual establece que: en las localidades donde no exista juzgado de familia o juzgado de paz letrado con competencia delegada, los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son de competencia del juzgado de paz, debiendo observarse lo previsto en la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y su reglamento.

4. La actuación de los jueces de paz, bajo enfoque de género, frente a la facultad de dictar medidas cautelares y de protección aún es deficiente. Se ha comprobado que las cifras de violencia de contra las mujeres en el ámbito rural es significativamente más alto que en el ámbito urbano, puesto que, las mujeres en áreas rurales se encuentran con muchas limitaciones para enfrentar problema de violencia: menor acceso a la información, mayor tolerancia social, control, miedo al momento de denunciar, y difícil acceso a recursos y servicios de ayuda.

RECOMENDACIONES

1. El Poder judicial debe garantizar que los jueces de paz comprendan el funcionamiento de las principales instituciones sustantivas y procesales de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
2. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables impulsar el fortalecimiento de capacidades y promover mujeres líderes en la justicia de paz.
3. Se recomienda al Poder Judicial incrementar la capacitación y aplicar presupuestos públicos.
4. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar los sistemas para la prevención, seguimiento y erradicación de la violencia en las zonas rurales.
5. Se recomienda al gobierno central, regional y local en coordinación con las autoridades comunales y campesinas crear albergues o casas refugios en zonas rurales.
6. Se recomienda a los investigadores identificar otras limitaciones materiales como: institucionales, estructurales, administrativas, burocráticas, carga procesal generada por la justicia de paz; y conforme las realidades particulares limitaciones geográficos, lingüísticos, de roles de género, machismo, entre otros.

REFERENCIAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (3 de Septiembre de 2021). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial fortalece respuesta de la justicia de paz frente a la violencia de género: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cggen/as_atencion_ciu/as_actividades_difusion/cs_n_convenio_koica
- Corte Superiores de Justicia. Sub Gerencia de Estadística. (2002). Lima.
- Dávila Elguera, D. C. (Mayo de 2018). *Evaluación de los servicios de capacitación y asistencia técnica que brindó la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz a los Jueces de Paz del distrito judicial de Cajamarca en el año 2016*. Obtenido de RENATI: file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/D%C3%81VILA_ELGUERA_D%C3%81EL_CARLOS.pdf
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: GACETA JURÍDICA. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- INEI. (2016). *Perú: Brechas de Género, 2016: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú. Recuperado el 2021 de Noviembre de 20, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaless/Lib1388/Libro.pdf

Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (22 de Noviembre de 2019). *Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2021, de Las mujeres de 33 y 59 años sufren más violencia en zonas rurales: <https://observatorioviolencia.pe/mujeres-violencia-zonas-rurales/>

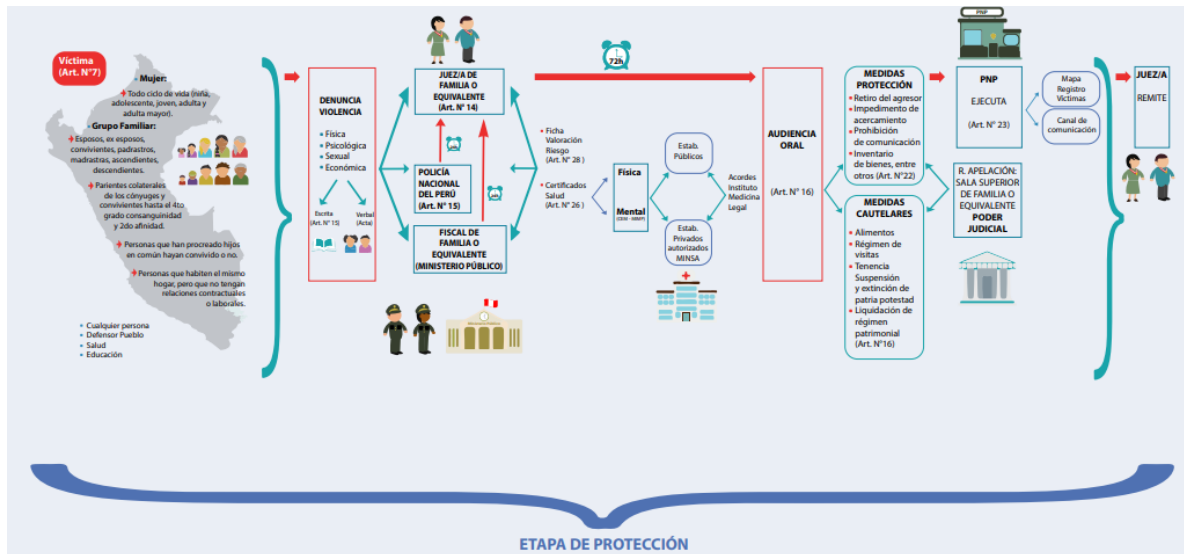
Poblete, Claudia Andrea; Fuenzalida gonzález, Pablo. (2018). Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano. *Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 119-138. Recuperado el 13 de Noviembre de 2021, de [file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/338349-Text%20de%20l'article-487367-1-10-20180622%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/SAMSUNG/Downloads/338349-Text%20de%20l'article-487367-1-10-20180622%20(1).pdf)

Valverde Caman, F. (2021). Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 760-775. Obtenido de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i1.274

Valverde Caman, F. (2021). Justicia de Paz en el Perú: Una instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(1), 760-775. Recuperado el 28 de Agosto de 2021, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/274/361>

ANEXO N.º 1

Esquema Procesal de la Ley N. 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



ANEXO N.º 02

Esquema Procesal de la Ley N. 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

